

537
20j



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

RELACIONES COMERCIALES BILATERALES DE
MEXICO.
CON PAISES DE LA COMUNIDAD
INTERNACIONAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE;
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

REYNA MORALES LORENZO



MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1989



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAGINAS
INTRODUCCION	1

CAPITULO PRIMERO

I. ANTFCEDENTES

I.1. EL RENACIMIENTO (1492 - 1790)	5
I.2. REVOLUCION FRANCESA	11
I.3. EPOCA CONTEMPORANEA	13
I.4. EPOCA MODERNA	23
I.5. TRATADOS Y CONVENCIONES CONCLUIDOS Y RATIFICADOS POR MEXICO DESDE SU INDEPENDENCIA HASTA 1939	27

CAPITULO SEGUNDO

II. GENERALIDADES DE LOS TRATADOS

II.1. DIVERSOS CONCEPTOS	4.
II.2. ELEMENTOS DE LOS TRATADOS	42
II.3. CLASIFICACION Y PRINCIPIOS DE LOS TRATADOS	46
II.4. CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS	48

CAPITULO TERCERO

III.	POLITICA EXTERIOR	
III.1.	POLITICA EXTERIOR DE MEXICO Y POLITICAS AFINES CON EL COMERCIO EXTERIOR DEL PAIS	60
III.2.	RELACIONES BILATERALES	63
III.3.	MANEJO DEL TIPO DE CAMBIO Y DE LA DEMAN- DA INTERNA	71
III.4.	NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONA- LES	74

CAPITULO CUARTO

IV.	CONVENIOS COMERCIALES BILATERALES SUSCRITOS POR MEXICO	
	REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA	76
	REPUBLICA GABONESA	77
	REPUBLICA POPULAR CHINA	78
	REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA	79
	REPUBLICA SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA	80
	REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA	82
	REPUBLICA DE JAMAICA	83
	REINO DE ESPAÑA	84
	REPUBLICA DE PORTUGAL	85
	REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA	86
	REPUBLICA DE CANADA	87
	REPUBLICA DE BRASIL	89
	REPUBLICA DE COSTA RICA	90
	REPUBLICA ITALIANA	92
	PAISES BAJOS (HOLANDA)	93
	REPUBLICA FEDERATIVA DE YUGOESLAVIA	94

PAGINAS

SUIZA	95
REPUBLICA DE EL SALVADOR	96
REPUBLICA FRANCESA	98
REINO DE GRECIA	99
REPUBLICA DE INDONESIA	101
REPUBLICA POPULAR DE POLONIA	103
REPUBLICA ARABE DE EGIPTO	104
REPUBLICA DE COREA	105
EL JAPON	106
UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS	107
ESTADO DE KUWAIT	109
CONCLUSIONES	110
BIBLIOGRAFIA	112

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo nos habla de las relaciones bilaterales comerciales de México con diversos países de la Comunidad Internacional.

En su Primer Capítulo se exponen los antecedentes de estas relaciones, cómo se fueron generando, cómo fueron cobrando poco a poco importancia en el transcurso del tiempo y los diversos Tratados Comerciales Bilaterales que México suscribió durante el período de 1823 a 1870, los cuales ya no tienen vigencia.

En su Segundo Capítulo trata sobre las generalidades de los Tratados tales como: definiciones, composición de los mismos -diversas clases de ellos y proceso de éstos-. Nos da una idea general con el fin de que tengamos un marco de referencia sobre lo que se hablará en este trabajo.

El Tercer Capítulo nos explica la política exterior del Gobierno Mexicano en sus relaciones comerciales bilaterales y diversas políticas que están íntimamente relacionadas con el exterior y lo que se pretende en el campo comercial.

El Cuarto Capítulo nos da un marco general de los Tratados Comerciales Bilaterales que México ha suscrito en materia comercial y que aún están en vigor. Contiene una síntesis

del texto de cada uno de ellos, los países con los que se suscribió, fecha de firma; así como una pequeña opinión para su aplicabilidad, para poder tener el éxito pretendido con su firma y la forma en que puede haber un mayor flujo en las relaciones comerciales de ambos países.

CAPITULO PRIMERO

I. ANTECEDENTES

I.1. EL RENACIMIENTO

(1492 - 1790)

En 1492 tuvo lugar el descubrimiento de América y este hecho contribuyó al desarrollo del Derecho de Gentes, éste provocó y amplió el campo de la actividad económica del Mediterráneo al Atlántico y extendió el círculo de las relaciones de intercambio comercial, trayendo consigo el ingreso del nuevo mundo a la civilización. Entre las naciones que se mostraron más interesadas en este acontecimiento se encontraban España y Portugal, pues antes que Colón realizará el segundo viaje, el Gobierno Portugués había intentado organizar una expedición marítima, motivo por lo cual surgieron controversias entre estos países.

En Europa en cuanto se enteraron de la noticia, el Papa Alejandro VI expidió la bula inter coetera (de fecha 4 de mayo de 1493), la cual fue sucedida por otras, en las que acordó otorgar a los Reyes Católicos y a sus sucesores en los Tronos de Castilla y Aragón todas las tierras descubiertas o por descubrir al poniente sur de una línea trazada entre los polos Artico y Antártico que pasara a 100 leguas al oeste de las Islas Azores y el Cabo Verde, y al Rey de Portugal las que quedaran al este. La bula respetaba las ocupaciones anteriores al año 1492, salvando así las conquistas de Portugal y otros países.

Los portugueses pretendían que la bula estuviera en oposición con las concesiones anteriormente reconocidas por el mismo Papa, pero convencidos de la inutilidad de seguir sus tratos con la Santa Sede, firmaron al día siguiente de haberse reunido en Tordesillas (1494) sus plenipotenciarios con los de España, un tratado modificando la línea trazada por el Papa Alejandro VI y aceptando que una comisión de personas versadas en la materia fijara los puntos de la línea convenida. Más tarde, en 1529 Carlos V ratificó esta situación en el tratado firmado por Juan III de Portugal en Zaragoza, España.

El Tratado de Tordesilla, que es celebrado entre dos estados católicos, es el punto de partida de la autonomía asumida por las naciones europeas, para decidir ellas mismas en sus asuntos exteriores; aún pasando sobre la autoridad que el Papa había tomado para resolver los conflictos internacionales.

Por otro lado, Francia, en un sorprendente golpe de estado pactó con el Sultán de Turquía Salimán el Magnífico, en el año de 1535, un Tratado de Navegación y Comercio, con una serie de privilegios para Francia, el cual inició el régimen de capitulaciones y amplía el área del Derecho Internacional.

El descubrimiento de América trajo consigo diversos problemas de orden internacional, especialmente los referentes al comercio de esclavos y a la libertad de los mares. España y Portugal tendían a monopolizar para su comercio con las tierras descubiertas el tráfico marítimo, ésto crea en su

aplicación graves conflictos y en el campo de los principios el muy importante de la libertad de los mares, ésto en tiempo de Grocio, no sólo atrae la atención de publicistas y hombres de estado, sino el apasionamiento del pueblo mismo.

Los Tratados de Westfalía (1648) señalan la aparición de los grandes estados modernos que iniciaban el período capitalista después de haber sido vencido el feudalismo.

El período de la cooperación interna civil se abre a través de congresos, los cuáles se celebran en los países europeos.

En esta época se registra como un hecho muy importante el celebrado entre España y Portugal en 1740, este tratado coloca a las colonias americanas fuera de la guerra en caso de un conflicto entre aquellas potencias.

Las negociaciones llevadas a cabo durante 3 años culminaron con los tratados suscritos en el estado protestante de Munster y en el católico de Onesbruk, los cuáles integraban el Tratado de Westfalía y éstos dieron la paz a Europa en 1648.

Estos tratados reconocen la legitimidad de la reforma y la igualdad de derechos entre el catolicismo, el luteranismo y el calvinismo, quedando excluida Turquía del concierto de las naciones europeas.

Los Tratados de Westfalía pusieron fin a la guerra de 30 años, en estos tratados se contempla el principio de igualdad

jurídica de los estados, y la idea de solidaridad y cooperación entre ellos, mediante un ordenamiento común que debían observar en sus relaciones recíprocas.

Estos tratados aparecen como un intento de codificación parcial del derecho internacional.

El Sacro Imperio Romano se debilitó con la separación de los Países Bajos y Suiza del Reich y por la virtual sumisión de Alsacia a Francia, este debilitamiento se advierte más en la modificación de la Constitución que concedió a más de 300 territorios una casi soberanía individual.

La Iglesia Católica estuvo en contra de la Paz de Westfalia por considerarla nula y sin valor en la Bula "Zelo Domus Dei" por la secularización de numerosos principados eclesiásticos y reconocimiento de los estados protestantes.

Por un período largo el inestable equilibrio creado por la Paz de Westfalia se vió perturbado por la agresiva política de expansión de Luis XIV.

El monarca francés procuró extender la influencia política y los límites territoriales de Francia, apoderándose de la soberanía de España. La Paz de Westfalia tuvo resultados permanentes en el fondo, más no en su aplicación.

El haber aceptado Luis XIV el testamento de Carlos II, que señalaba al Duque de Anjon a ocupar el trono, ésto trajo consigo la guerra, la que concluye con la paz de Utrecht en 1713.

A pesar de que la paz firmada en Utrecht reconocía el derecho de la Casa de Borbón al trono de España, a condición de que la corona nunca se uniera con Francia, todo el sistema político que está fundado en el Tratado de Utrecht se encuentra prácticamente dirigido contra las Conquistas de Luis XIV. Aún cuando este tratado tenía como propósito impedir la reconstrucción del imperio de Carlos V.

El Tratado de Utrecht (1713) pone fin a la guerra de la sucesión española con la renunciación recíproca del Rey de Francia a sus reclamaciones sobre la Corona Española y del de España a los de la Corona de Francia.

Con el Tratado de Utrecht se firmó un tratado de comercio entre Inglaterra, este tratado ya contenía el principio de la Cláusula de la "Nación Más Favorecida". El régimen de Utrecht se fundaba en el equilibrio del poder y creó para Europa un estado de paz, este estado duró más de 20 años, pero la guerra se inició nuevamente. Entre las más destacadas se encuentra la de Prusia y Austria, ésta se conoce con el nombre de la Guerra de los Siete Años y ésta terminó con el Tratado de París (1763), la cual dió lugar a que Prusia apareciera como una potencia protestante, restándole poder a la influencia de la Austria Católica.

Francia fue quien sufrió las consecuencias del descuido de Luis XV y sus Ministros, pues perdió sus colonias en las Indias y el Canadá, de aquí proviene la riqueza de Inglaterra en siglos posteriores.

El equilibrio europeo que se originó con la paz de Westfalia continúa hasta fines del imperio, lo cual caracteriza a este período.

En el orden internacional en el siglo XVIII los acontecimientos más importantes fueron la admisión de Rusia al Círculo de los Estados Europeos, aparece Prusia, la consumación de la independencia americana y la Revolución Francesa.

El 4 de julio de 1776 parte de las colonias inglesas de la América declararon su independencia de la metrópoli y forman una confederación para su defensa mutua, ésta se encuentra basada en los principios de nacionalismo y democracia. Francia reconoce su independencia y firma un Tratado de Amistad y Comercio con la nueva República.

I.2. REVOLUCION FRANCESA

Esta revolución provocó una serie de conflictos entre su país y la mayoría de los estados europeos, además dejó sentir su influencia renovadora en todas partes.

Los frecuentes arreglos internacionales, los tratados firmados por Napoleón con países vencidos y algunos de los principios conquistados, constituyen compromisos precarios y sus efectos son modificados por el Congreso de Viena. En la Revolución Francesa también se mantuvo el equilibrio político en Europa.

Francia tuvo contra ella una liga de grandes potencias, las cuales por razones de conservación dinástica le hicieron la guerra, más bien a la Francia revolucionaria.

En la época de la Revolución Francesa en el Derecho Internacional Público sólo existe un proyecto de los derechos de los estados, el cual fue formulado y presentado a la Asamblea, este proyecto contenía 21 artículos por el Abate Gregoire, pero no llegó a aprobarse. En él afirma su primer artículo, que un "estado natural" existe entre las naciones y la moral universal que es su vínculo.

La Asamblea Nacional y la Convención adoptan algunos principios, tales como la renuncia a la guerra de conquista que Gregoire había incorporado en su declaración.

Los principios de la revolución, como los de libertad, igualdad y no intervención, influyeron inevitablemente en el desarrollo del Derecho Internacional.

En 1784 se suscribió un Tratado entre Estados Unidos y Prusia, en este tratado se habla de "la más perfecta libertad de Conciencia".

En 1789 Rusia, Suecia y Dinamarca hacen una declaración conjunta proclamando la libertad de navegación para los barcos neutrales, la cual fue secundada en 1798 por la Ley Norteamericana de Neutralidad.

El régimen napoleónico se inspira en una política de conquista por la fuerza y todos los principios fundamentales y normas del Derecho Internacional son violados, a pesar de ésto se desconoce que las guerras napoleónicas vinieron a consumar la destrucción de la organización feudal y absolutista de Europa, ésto viene a facilitar la inclusión de la democracia e indirectamente el reconocimiento de las normas protectoras del derecho de los neutrales.

I.3. EPOCA CONTEMPORANEA

(1845-1942)

Congreso de Viena. Sta. Alianza. Tratado de París. Conferencias de la Haya. Tratado de Versalles. Carta de las Naciones Unidas.

Los tratados de París de 1814 y 1815 vienen a cerrar el período histórico que comprende las guerras napoleónicas. Estos tratados están destinados a fijar el estatuto territorial de los estados europeos, este estatuto es notoriamente modificado por las victorias napoleónicas y encierra a Francia dentro de los límites que tenía en 1770.

Estos tratados contienen bases generales para el restablecimiento de la paz en Europa, encomendando a un Congreso efectuado en Viena, el cuidado de tomar resoluciones precisas y definitivas, el Acta Final se firmó el 9 de junio de 1815, por los representantes de Austria, Francia, Gran Bretaña, Portugal, Prusia, Rusia y Suecia.

Congreso de Viena (1815)

Este congreso tuvo aciertos desde el punto de vista jurídico internacional, la consagración del principio de la libre navegación de los ríos internacionales con propósitos de comercio para todas las naciones, aún cuando bajo las banderas de los estados ribereños, este criterio sirvió para formular después, el reglamento de la navegación en el Rin y sus

afluentes, y sirvió de base para arreglos posteriores aplicables al Danubio y en general, a los demás ríos importantes.

También está el reglamento de fecha 1°. de marzo de 1815 sobre categorías de los agentes diplomáticos, éste fue aprobado con el fin de eliminar las complicaciones de todo orden que sobre procedencia se originaban entre los estados hasta el extremo de que sirvió de pretexto para guerras, y provocando retardos en las negociaciones con consecuencias muy graves para los arreglos proyectados.

El Congreso de Viena trae consigo un período de paz relativa y ésta dura un siglo, hasta 1914, año en que estalla la primera guerra mundial.

Sta. Alianza (1814)

La Alianza la constituyen cuatro grandes potencias, Rusia, Austria, Inglaterra y Prusia, también es llamada "Tetrarquía" y se convierte en 1818 en "Pentarquía" por el ingreso de Francia, el cual vela por el cumplimiento de los arreglos de Viena y normaliza los asuntos del continente.

Esta organización política adoptó el 26 de septiembre de 1815, con la ausencia de Inglaterra, el nombre de Sta. Alianza, por su lenguaje religioso; pretendiendo apoyarse en los principios cristianos se ocupaba en sostener el sistema creado por el Congreso de Viena como restaurador de monarquías y principios al estado en que se encontraban antes de la Revolución Francesa, utilizaban la legitimidad del derecho de intervención para alcanzar estos propósitos.

En 1818 se celebró un Congreso de Aix la Chapelle, para la admisión de Francia a la Sta. Alianza, las principales potencias declararon por primera vez su decisión inalterable de no apartarse jamás de la observancia estricta de los principios del Derecho Internacional en sus relaciones recíprocas o con otros estados.

A pesar de ésto, la Santa Alianza intervino en los asuntos interiores de Nápoles, Piamonte y España y en Laybach vió la posibilidad de intervenir en las colonias que en América luchaban contra España por su independencia.

La Revolución Francesa de 1848 trajo consigo la transformación de los principios reinantes, sobre los que tuvo una gran influencia e hizo surgir en el orden interno el derecho de los pueblos a su propia soberanía, subsituyendo a la del rey, y en el orden internacional, el principio de no intervención, favorable al régimen democrático.

La Convención para la Clausura de Estrechos en 1841 abrió la cuestión de Oriente y el Tratado Clayton Bulmer; en el año de 1850 se ve la rivalidad anglo-americana en nuestro hemisferio sobre las rutas interoceánicas de Panamá.

Tratado de París

En el año de 1856 se firmó el Tratado de París, el cual representa un gran avance para el Derecho Internacional.

Se le reconoce a Turquía como participante y se admite su igualdad jurídica con los demás estados y se incluye todo

el recurso de arbitraje en caso de desacuerdo entre Turquía y los países contratantes.

Entre los temas del Tratado de París, se encuentra la declaración del 16 de abril de 1856. Los principales principios de esta declaración son:

- 1.- Abolición del Corso. México, Estados Unidos y España firmaron las declaraciones de París, en lo que respecta a la abolición del Corso hicieron una reserva, México la retira y se adhiere a la totalidad de las resoluciones relativas. Más sin embargo en el artículo 89 de su Constitución guarda contradictoriamente el derecho, entre las facultades del ejecutivo de otorgar patentes del Corso.
- 2.- El pabellón neutral cubre la mercancía, con excepción del contrabando de guerra.
- 3.- El bloqueo para ser obligatorio debe ser efectivo, es decir, mantenido por una fuerza suficiente para impedir realmente el acceso al litoral, del enemigo.

El Tratado de París se celebró en la segunda mitad del siglo XIX y en el momento culminante de la evolución del Derecho Internacional, tiene aspecto político y administrativo.

En 1885 se celebró en Berlín una Conferencia Internacional con el objeto de asegurar para todos los estados las ventajas de la libre navegación sobre los dos principales ríos africanos

que desembocan en el Océano Atlántico: El Congo y el Niger.

En las prescripciones del Acta del Congo figura también una declaración sobre la trata de esclavos, y otra sobre las condiciones esenciales que deben reunirse para legitimar la ocupación de tierras sobre las costas del continente africano.

También tienen lugar la guerra franco-prusiana en 1870 y la de Rusia contra Turquía en el año 1877.

Conferencias de La Haya

En el año 1899 y 1907 tienen lugar en la ciudad de La Haya dos conferencias importantes.

La primera se reunió principalmente con el propósito iluso de garantizar la paz a través del desarme.

Estas conferencias no alcanzaron su objetivo, aún cuando realizaron obra útil legislativa, tanto para reglamentar la guerra como para mantener la paz, por lo cual se firmaron numerosos tratados.

En la Primera Conferencia el Tribunal Permanente de Arbitraje Internacional estableció un convenio por el que se fijaban reglas para humanizar la guerra terrestre y la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

En la Segunda Conferencia de La Haya, se perfeccionó lo aceptado por la Primera, se concertó una Convención para

reglamentar, parcialmente, la guerra en el mar, y la otra, la Convención Porter, que deformó la doctrina Deago sobre deudas contractuales de carácter internacional, autorizó la intervención en determinados casos.

El Congreso de Ginebra apoyado en la Convención de 1864, se ocupó de mejorar la suerte de los soldados heridos en campaña, conteniendo el principio de inmunidad del personal, ambulancias y hospitales como la Cruz Roja.

La Unión Postal Universal regula relaciones de carácter económico o administrativo. La Convención respectiva concluyó en Berna en 1874, esta convención establece que los países firmantes o los que después se adhieran a ella constituyen un solo organismo, denominado Unión Postal, y un solo territorio para el tránsito de la correspondencia. Los Congresos de la Unión Postal se llevan a cabo cada cinco años y en algunas de estas reuniones se han hecho reformas importantes a la misma.

Además de esta Convención existe otra Convención Telegráfica Universal, de la cual México suscribió los tratados respectivos.

Las Conferencias de La Haya y las Panamericanas, abordaron numerosas y trascendentales cuestiones por lo que a la legislación internacional respecta.

El Tratado de Versalles

Al finalizar la guerra (1914-1918) se firmaron los siguientes tratados:

Tratado de Versalles con Alemania, de fecha 28 de junio de 1919, el cual incluye el Pacto de la Sociedad de Naciones contenido en los primeros 26 artículos.

Tratado de Saint Germain con Austria, firmado el 10 de septiembre de 1919, México se adhirió a este tratado el 14 de septiembre de 1931.

Tratado de Trianón con Hungría, el cual se firmó el 4 de junio de 1920.

Tratado de Seures y Lousiana con Turquía, el último vigente desde el 24 de julio de 1923.

Después de la guerra se firmaron en Palermo, Italia varios tratados para garantizar el status quo territorial y renunciar a la guerra como medio para solucionar los conflictos internacionales.

Estos tratados se suscribieron en octubre de 1925 por Alemania, Francia, Bélgica, Polonia y Checoslovaquia, con la garantía de Inglaterra e Italia; como consecuencia de ello, Alemania ingresó a la Sociedad de Naciones.

El 27 de agosto de 1928 se firma en París, el Tratado Brianel Kellog, entre Francia, Estados Unidos y otros países. Este Tratado condena el recurso de la guerra para el arreglo de diferencias internacionales y renuncia a la misma como instrumento de política nacional en las relaciones de los estados.

El 11 de febrero de 1929, se firman dos tratados entre la Santa Sede e Italia, los cuales dan fin a la llamada cuestión romana, originada a partir de la ocupación de los Estados Pontificios por la Casa de Savaga en 1859.

Carta de las Naciones Unidas

Esta organización es constituida por la Carta de San Francisco. Las Naciones Unidas han sujetado en cierta forma el organismo a través del veto. En la actualidad el derecho de veto está restringido a Estados Unidos, Inglaterra, U.R.S.S., Francia y China, ésto es con fundamento en el Artículo 27. Esto es que la igualdad verídica de los Estados, la cual fue reconocida hasta el Congreso de Westfalía (1648), es desconocida en la Carta de las Naciones Unidas, con el consentimiento de los países partes en este organismo.

La Carta de San Francisco contempla a la Carta Internacional de Justicia, a la cual se recurre a voluntad de las partes, mas no como una obligatoriedad.

La tendencia a establecer la desigualdad de los Estados se ha intensificado más a raíz del tratado que se firmó el 18 de abril de 1951, el cual fue firmado entre Francia, Italia, Alemania, Bélgica, Holanda y Luxemburgo. Este Tratado crea la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

Lo que caracteriza más a este Tratado es que en él se reconoce definitivamente la desigualdad de los Estados, pues en la Asamblea Común quedan establecidos los votos que tendrán

cada país. Francia, Alemania e Italia tendrán 18 votos, Bélgica y Holanda 10, y Luxemburgo sólo 4. Posteriormente se firman tratados, los cuales crean la Comunidad Económica Europea (Mercado Común) y la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM), los cuales se firmaron el 25 de marzo de 1957. En estos tratados se consagra definitivamente el principio de desigualdad de los Estados, en lo que respecta a aspectos objeto de los instrumentos internacionales ya citados.

En el Pacto de 1919 y la Carta de 1945, los estados ratifican su facultad soberana y discrecional de aceptar o rechazar las decisiones de organismos como Sociedad de las Naciones y la Organización de las Naciones Unidas.

Con la creación de la Organización del Tratado de Atlántico del Norte (NATO) de fecha 4 de abril de 1949, los países occidentales tienden hacia una unión confederal promoviendo su seguridad exterior y su defensa objetiva, conservación de la paz, y salvaguardar la libertad y herencia común de la civilización de sus pueblos, que se funda en los principios democráticos, libertad individual e imperio del derecho.

Esta organización preocupada por la Codificación Progresiva del Derecho Internacional, que se reúne anualmente en Ginebra, la cual ha continuado la labor iniciada por la Conferencia, que se celebró en La Haya en 1930, bajo la dirección de esta Sociedad.

La citada Comisión ha elaborado proyectos, los cuales reglamentan aspectos de Derecho Internacional y servirán de base

para la Conferencia sobre el Derecho del Mar, verificado en Ginebra en 1958. Esta Conferencia adoptó tratados y resoluciones, los cuales reglamentan pactos tanto del régimen del mar territorial, del mar libre, de la plataforma continental, así como otros de positivo interés.

I.4. EPOCA MODERNA

Cuando se habla de Tratados Comerciales, estamos refiriéndonos a Convenios relativos al Comercio y Navegación de los firmantes y se refiere a súbditos pertenecientes a los estados contratantes y dedicados a estas actividades. Rara vez contiene otro tipo de cláusula, tales como las referentes a cónsules y a materias diversas. La duración de estos tratados puede ser por un año o un plazo indefinido y su validez puede abarcar a todo el territorio o parte de los estados firmantes.

Los Tratados Comerciales suscritos en el S. XIX en su mayoría normalmente contienen la Cláusula de Nación Más Favorecida.

La forma de redacción de esta cláusula es diferente en cada uno de los tratados suscritos. Existen formas generales y otras más específicas.

La fórmula general de la Cláusula de la Nación Más Favorecida, las partes que intervienen se obligan a concederse en forma recíproca ventajas y beneficios que concedan en el pasado o puedan conceder en el futuro a un tercero.

El significado de esta cláusula fue muy discutido cuando Estados Unidos comenzó a utilizarla en sus tratados comerciales que contenía esta cláusula.

Los efectos de extender los beneficios inmediata e incondicionalmente a todos los estados que tenían alguna vinculación

por tratados que contenían esta cláusula se consideraban naturales; aún cuando los Estados Unidos propugnaban que este beneficio se otorgara sólo a los Estados que estuvieren en iguales condiciones de aquel primer país al que habían sido conferidas estas ventajas.

Esto trajo como consecuencia que cuando era contemplada esta cláusula en los tratados comerciales suscritos por los Estados Unidos, no se observaba la fórmula general, sino la condicional, cualificada o recíproca.

Las ventajas eran concedidas incondicionalmente a un tercer país, siempre y cuando esas ventajas hubiesen sido otorgadas de manera incondicional, y solamente en base a la misma compensación en el caso de haberse otorgado de manera condicional.

Incluso este país llegó a sostener que aún en el caso de que el tratado comercial contuviera la cláusula general y no limitada; este tratado debía ser interpretado siempre como si hubiese sido redactado en forma limitada. Esta interpretación fue confirmada por el Tribunal Superior de los Estados Unidos.

Esta política comercial ejercida hasta entonces por los Estados Unidos tuvo una influencia y un cambio muy importante de la Comisión Norteamericana de Aranceles de 1919 y la Ley de Tarifas de Aduanas de 1922. Después de ésto, realizaron estipulaciones con diferentes países otorgando el trato recíproco de Nación Más Favorecida en forma incondicional.

También los acuerdos internacionales sobre mercancías significan un progreso importantísimo en el marco de las relaciones comerciales internacionales.

El propósito fundamental de los tratados comerciales de este tipo es el regular, el suministro de algunos productos agrícolas y de otras especies y de materias primas, entre los estados productores.

Existen algunos convenios sobre mercancías, entre los más importantes se encuentran:

- a) Acuerdo de 6 de mayo de 1937, éste se refiere a la reglamentación de la producción del azúcar y su mercado.
- b) Acta final de 25 de agosto de 1933 de la Conferencia de Países Importadores y Exportadores de Trigo, y el Acuerdo Internacional del Trigo, de 22 de abril de 1942, suscrito por Argentina, Australia, Canadá, Gran Bretaña y Estados Unidos.
- c) Acuerdo referente al control internacional de la producción y exportación del estaño, firmado el 9 de septiembre de 1942.
- d) Acuerdo que reglamenta la producción y exportación del caucho, de fecha 7 de mayo de 1934.
- e) Acuerdo Interamericano del Café, suscrito el 28 de noviembre de 1940.

Este tipo de acuerdos corren el peligro de crear un sistema de monopolio internacional, trayendo consigo escasez artificial y elevando el nivel de precios.

Esto ha traído como consecuencia que se formulen diversas propuestas y algunas ya han sido puestas en práctica para asociar a los países consumidores a una reglamentación que regule la producción, y para que se creen almacenes de depósito que hagan frente a los cambios que pueda sufrir la oferta.

Debe instaurarse además, un sistema que coordine la supervisión internacional a través de un órgano del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, para que salvaguarde los intereses de los países consumidores, y en forma general, intereses de una economía internacional, expansiva y ordenada.

I.5. TRATADOS Y CONVENCIONES CONCLUIDOS Y RATIFICADOS POR MEXICO DESDE SU INDEPENDENCIA HASTA 1939

P A I S	NOMBRE DEL TRATADO	FECHA DE FIRMA	CLAUSULAS PRINCIPALES
Colombia	Tratado de Comercio	31/XII/1823	<ol style="list-style-type: none"> 1. Rebaja de 2.25% sobre derechos de importación. 2. Entrada libre de nacionales en fuertes y territorios.
Gran Bretaña	Tratado de Amistad, Comercio y Navegación	26/XII/1826	<ol style="list-style-type: none"> 1. Libertad recíproca de comercio. 2. Libertad de buques y cargamentos en los respectivos Estados. 3. Igualdad de derechos frente a otras naciones, en los mismos productos. 4. Igualdad en los derechos de importación. 5. Respeto a ambas naciones en cuanto a religión, constitución, leyes, usos y costumbres. 6. Compromiso del pueblo mexicano de conseguir la abolición total del tráfico de esclavos.
Países Bajos	Tratado de Amistad, Comercio y Navegación	15/VII/1827	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reciprocidad en el comercio. 2. Libertad de sus buques y cargamentos para entrar, permanecer y residir en ambos estados. 3. Iguales derechos con otros países para el pago de toneladas final, emolumentos del puerto, etc., de sus buques. 4. Trato de la Nación Más Favorecida a la importación o exportación de mercancías de ambos gobiernos. 5. No se impondrán ambas naciones prohibición alguna en el tráfico de productos naturales. 6. Libertad para el manejo de sus propios negocios a corredor, agente, etc. 7. Protección a las propiedades, persona de sus nacionales y libre acceso

P A I S	NOMBRE DEL TRATADO	FECHA DE FIRMA	CLAUSULAS PRINCIPALES
Hannover	Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.	20/VI/1827	<p>en sus respectivos tribunales de justicia.</p> <p>8. Respeto mutuo en religión, constitución, leyes, costumbres.</p> <p>9. En caso de ruptura en las relaciones amistosas, se conceden 4 años a los que viven en el interior y seis meses a los del exterior para que arreglen sus negocios y dispongan de sus propiedades.</p> <p>10. Privilegios, exenciones, e inmunidades para ambos agentes diplomáticos.</p> <p>1. Libertad recíproca de comercio.</p> <p>2. Libertad de franquicia y seguridad en sus respectivos buques para ir a todas las plazas, ríos, etc. Salvo el privilegio concedido sólo a nacionales, respecto al comercio de escala y cabotaje.</p> <p>3. Igualdad en el pago de derechos a la importación de productos naturales, respecto a otras naciones.</p> <p>4. Sus respectivos nacionales tendrán libertad para manejar sus propios negocios; y gozarán de protección en sus personas, propiedades y tendrán libre acceso a los tribunales de justicia.</p> <p>5. En lo relativo a la Policía de los Puertos, carga de los buques, la seguridad de las mercancías, ambos ciudadanos se sujetarán a las Leyes y Estatutos locales de los dominios y territorios en que residen. Se podrán nombrar Cónsules para la protección de su comercio,</p>

P A I S	NOMBRE DEL TRATADO	FECHA DE FIRMA	CLAUSULAS PRINCIPALES
Dinamarca	Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.	19/VII/1827	<p>si la otra parte no tiene inconveniente.</p> <p>6. Para seguridad de los comerciantes en caso de ruptura en las relaciones amistosas se les concederá un año a los del interior y seis meses a los del exterior para que puedan arreglar sus negocios y disponer de sus propiedades y un salvoconducto para embarcarse.</p> <p>7. Cooperación mutua para la abolición total del tráfico de esclavos.</p> <p>1. Libertad recíproca de comercio. Derecho de los buques para entrar en territorio respectivo salvo el privilegio de los nacionales del comercio de escala y cabotaje.</p> <p>2. Igualdad en el pago de derechos de toneladas, fano, puerto, cuarentena, etc..</p> <p>3. Igualdad en el pago de derechos de importación y exportación.</p> <p>4. Trato de la Nación Más Favorecida a los buques.</p> <p>5. No discriminación a los productos naturales, como el cobro de derechos de importación más altos.</p> <p>6. Libertad en el manejo de sus negocios a los nacionales o la encomienda de ellos a otras personas.</p> <p>7. Protección a sus personas y propiedades y libre acceso a tribunales de justicia.</p> <p>8. Seguridad para ambos comerciantes en caso de ruptura de relaciones amistosas.</p>

P A I S	NOMBRE DEL TRATADO	FECHA DE FIRMA	CLAUSULAS PRINCIPALES
Prusia	Tratado de Amistad, Comercio y Navegación	18/II/1831	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reciprocidad en el comercio y libertad para el traslado de sus buques. 2. Imposición de los mismos derechos de toneladas, fñnal, etc. 3. Igualdad en el pago de los derechos de importación y exportación, siempre y cuando se realicen por los buques de la Nación Más Favorecida. 4. Pago de impuesto de importación igual al aplicado a otras naciones a las producciones naturales o industriales o producciones del suelo. 5. En todo lo referente a la navegación se regirán de acuerdo a las leyes y ordenanzas locales de los países. 6. Respeto a su religión y seguridad a sus personas y propiedades. 7. En caso de interrupción en las relaciones amistosas, los comerciantes de ambos países, gozarán de seguridad para el abandono de dichos países.
Chile	Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.	7/III/1831	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ambas partes gozarán de los mismos derechos y garantías que los que han obtenido carta de naturalización. 2. Libertad de los buques y cargamentos para transitar en los lugares en que se permite entrar a los súbitos de la Nación Más Favorecida. 3. Libertad para manejar por sí u otro sus negocios. 4. Auxilio mutuo en altamar. 5. Igualdad en el pago de derechos de importación y exportación, al que paguen los buques de la Nación Más Favorecida.

P A I S	NOMBRE DEL TRATADO	FECHA DE FIRMA	CLAUSULAS PRINCIPALES
Estados Unidos de América	Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.	5/IV/1831	<p>6. Trato igual a los de la Nación más Favorecida en el pago de derechos de productos naturales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En caso de conceder un favor a otra nación en comercio y navegación, será inmediatamente concedido a ambas naciones. 2. Libertad para ir con sus naves y cargamentos a todas las plazas. 3. Igualdad en el pago de impuestos de importación y exportación de productos naturales, que el que pague otro país extranjero. 4. Libertad para el manejo de negocios de los nacionales por sí o por otra persona. 5. Los nacionales no estarán sujetos a embargo, ni sus cargamentos, sino previa indemnización. 6. Los buques de ambos gobiernos serán tratados con humanidad para refugio o asilo en ríos, bahías, a causa de persecución de piratas o enemigos. 7. Los buques o mercancías atacados por piratas y que sean encontrados en los ríos y bahías de ambas partes, serán entregados a sus dueños previo acreditamiento de la propiedad. 8. Obligación de ambos gobiernos para la protección de la persona y propiedades de sus nacionales. 9. La libertad de navegación y comercio obra para toda la mercancía exceptuando la de contrabando como: cañones, fusiles, pistolas, lanzas, granadas, bombas, balas, caballos con sus

P A I S	NOMBRE DEL TRATADO	FECHA DE FIRMA	CLAUSULAS PRINCIPALES
Perú	Tratado de Amistad, Comercio y Navegación	16/XI/1832	<p>arnees.</p> <p>10. Garantía de que en caso de ruptura de relaciones amistosas, se dará de 6 meses a un año para que los comerciantes puedan ser transportados a donde deseen.</p> <p>11. Para regularizar el comercio terrestre por las fronteras de ambas repúblicas, los Ejecutivos fijarán a través de un convenio, los caminos para que sea conducido el tráfico.</p> <p>12. Ambas partes tratarán de que las tribus de indios mantengan la paz y armonía.</p> <p>13. En caso de que los esclavos de ambos territorios huyan, se reportará su huida y se remitirán a sus respectivos amos.</p> <p>1. Ambos ciudadanos gozarán de los derechos y garantías de las leyes recibidos por los que tengan Carta de Naturalización y obtengan Carta de Ciudadanía.</p> <p>2. Libertad de los buques y cargamentos para transitar por los ríos, bahías de ambas naciones.</p> <p>3. Seguridad en sus derechos civiles y propiedades de sus ciudadanos.</p> <p>4. Se prestarán ayuda mutua en altamar a los naturales que naveguen en buques.</p> <p>5. Igualdad en el pago de derechos de importación y exportación a la de los buques de la Nación Más Favorecida.</p>

P A I S	NOMBRE DEL TRATADO	FECHA DE FIRMA	CLAUSULAS PRINCIPALES
Sajonia	Tratado de Amistad y Comercio	4/X/1831	<p>6. Compromiso de ambas partes para que las negociaciones que puedan realizarse entre la Corte de Madrid y cualquiera de ambas naciones con el fin de asegurar la paz e independencia, incluyan los intereses de México y del Perú, y procuraran influir con otras repúblicas de América para que obren de igual manera.</p> <p>1. Libertad recíproca de comercio.</p> <p>2. No se aplicarán mayores impuestos de importación y exportación que los aplicados a otras naciones en los mismos productos.</p> <p>3. Protección en sus propiedades a los ciudadanos de ambos gobiernos y libre acceso a los tribunales de justicia.</p> <p>4. Igualdad en favores concedidos a otras naciones.</p>
Estados Alemanes	Tratado de Amistad, Navegación y Comercio	10/VII/1865	<p>1. Libertad recíproca de tráfico y comercio.</p> <p>2. Igualdad en el pago de derechos de traslado, fanal, emolumentos de puerto, derecho de salvamento, etc.</p> <p>3. Exención en el pago de derechos de importación y exportación de cualquier mercancía.</p> <p>4. Tratamiento a los buques igual a los nacionales.</p> <p>5. Igualdad en el pago de derechos de importación y exportación a producciones naturales o industriales.</p>

P A I S	NOMBRE DEL TRATADO	FECHA DE FIRMA	CLAUSULAS PRINCIPALES
Cerdeña	Tratado de Amistad, de Comercio y de Navegación	1°./VIII/1855	<p>6. Los comerciantes podrán llevar por sí o encargar a otra persona el manejo de sus negocios.</p> <p>7. Protección en su propiedad y persona a los súbditos o ciudadanos de las partes, acceso a los tribunales.</p> <p>8. En caso de guerra los nacionales de ambas partes entre tanto podrán permanecer en el territorio de la otra.</p> <p>9. Si las partes contratantes conceden alguna gracia en materia de comercio o navegación a otra nación, deberá concedérsela a la otra parte.</p> <p>1. Libertad recíproca de comercio entre ambas partes.</p> <p>2. Derecho a adquirir, poseer y enajenar bienes en el territorio de la otra parte.</p> <p>3. Cobro de impuestos iguales en productos del suelo, al de la Nación Más Favorecida.</p> <p>4. Los buques pagarán derechos de importación y exportación iguales a los que se pagan en el país.</p> <p>5. En caso de guerra los súbditos de ambas partes podrán permanecer en el país de la otra parte, siempre y cuando lo hagan pacíficamente.</p> <p>6. Los buques que ambas leyes consideren como nacionales, serán considerados de igual manera por los dos países.</p>

P A I S	NOMBRE DEL TRATADO	FECHA DE FIRMA	CLAUSULAS PRINCIPALES
Bélgica	Tratado de Amistad, Navegación y Comercio	20/VII/1861	<ol style="list-style-type: none"> 1. Libertad recíproca de comercio y navegación. 2. Los ciudadanos de ambas partes gozarán de derechos iguales a los nacionales como: viajar, comerciar, arrendar, comprar y vender, etc. 3. Protección de sus personas y propiedades, libre acceso a los tribunales. 4. Libertad de conciencia y culto a ambos ciudadanos. 5. Serán considerados como nacionales a los buques de ambas partes. 6. Los buques de ambas naciones no estarán sujetos a derechos de toneladas de puerto, de derechos o cargos de cualquier naturaleza. 7. Los buques de guerra de ambos gobiernos podrán permanecer y repararse en los puertos de una de las partes, si el acceso fuera concedido a la Nación Más Favorecida. 8. Los objetos importados en puertos de uno de los estados contratantes, no pagarán más altos derechos que los que se cobre a los nacionales, salvo sal y pesca. 9. Los objetos procedentes de ambas naciones, gozarán en ambos territorios de tratamiento aplicable a objetos que vengan o destinen al país más favorecido. 10. Las mercancías agrícolas, industriales, pagarán los mismos derechos de importación y exportación que las otras naciones.

P A I S	NOMBRE DEL TRATADO	FECHA DE FIRMA	CLAUSULAS PRINCIPALES
<p>Confederación Norte-Alemana y Miembros de la Unión Aduanera Alemana no pertenecientes a la Confederación</p>	<p>Tratado de Amistad, Comercio y Navegación</p>	<p>28/VIII/1869</p>	<p>11. Privilegios a los Cónsules, Vice-cónsules y agentes consulares.</p> <p>12. Los buques, mercancías, apresados por piratas, que fueren conducidos o hallados en la otra parte, serán entregados a sus dueños.</p> <p>13. En caso de guerra con otro país, la otra parte no podrá autorizar a sus nacionales para tomar o recibir patentes de corso para obrar hostilmente contra la primera, o para perturbar el comercio o la propiedad de los ciudadanos de ésta.</p> <p>1. Libertad recíproca de comercio y navegación. Libertad de los buques para llegar sin obstáculos y con seguridad a los puertos, ríos, donde otros buques de guerra puedan llegar, - autorización al Comandante de Escala u Cabotaje.</p> <p>2. Igualdad a los buques de la Nación Más Favorecida en el pago de derechos, cargas por toneladas, foro, puerto.</p> <p>3. Todos los objetos de comercio, podrán importarse o exportarse, en los puertos alemanes, siempre y cuando se permita a otra nación.</p> <p>4. Tratamiento recíproco a sus buques considerándolos como de uno u otro.</p> <p>5. Los nacionales de ambas partes podrán refugiarse con sus buques en el territorio de la otra parte.</p> <p>6. Los buques, mercancías que sean apresados por piratas y encontrados en el territorio de la otra parte,</p>

P A I S	NOMBRE DEL TRATADO	FECHA DE FIRMA	CLAUSULAS PRINCIPALES
Italia	Tratado de Amistad, Comercio y Navegación	14/XII/1870	<p>serán entregados a sus propietarios, previa acreditación de la propiedad.</p> <p>7. En caso de guerra de una de las partes se observarán estos dos principios: Las mercancías pertenecientes a ciudadanos del país en guerra, son libres de captura y confiscación, encontrándose a bordo de un buque neutral y las mercancías neutrales, con excepción del contrabando de guerra, son libres de captura y confiscación encontrándose a bordo de un buque mercante del país enemigo.</p> <p>8. En caso de rompimiento hostil entre los estados, podrán los nacionales de ambos estados permanecer en el país de la otra parte, siempre y cuando lo haga en forma pacífica.</p> <p>9. Concesión recíproca de los privilegios, exenciones e inmunidades a sus diplomáticos.</p> <p>1. Recíproca libertad de comercio y navegación, igualdad de derechos, libertad y exenciones de que gozan los ciudadanos de la Nación Más Favorecida. La navegación de escala y cabotaje está prohibida.</p> <p>2. Los buques de guerra de ambos estados, serán tratados en los puertos de ambos, como los de las naciones más favorecidas.</p> <p>3. Los buques de cada estado pagarán iguales derechos, por toneladas, fano, pilotaje, que los que pagan</p>

P A I S	NOMBRE DEL TRATADO	FECHA DE FIRMA	CLAUSULAS PRINCIPALES
			<p>o pagaren los de la Nación Más Favorecida.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Los buques de ambas naciones podrán refugiarse en los ríos, bahías, ya sea por persecución pirata o por alguna avería. 5. Los buques, mercancías que hayan sido aprecados por piratas y que sean encontrados en el territorio de alguna de las partes, serán entregados a sus propietarios, una vez acreditada la propiedad. 6. Los ciudadanos de ambos estados gozarán en sus personas, bienes, en el ejercicio de su profesión, de su religión, de las mismas garantías que gozan los ciudadanos de la Nación Más Favorecida. 7. Reciprocidad en el trato de los agentes diplomáticos, concediéndoles los mismos privilegios, exenciones que gozaren los de la Nación Más Favorecida. 8. En caso de guerra de uno de los países contratantes, los efectos de las mercancías pertenecientes a ciudadanos del país en guerra, son libres de captura y confiscación cuando se encuentren a bordo de buques neutrales; excepto el contrabando. 9. En caso de ruptura de relaciones de ambas naciones, los nacionales de cada estado podrán permanecer en el territorio de la otra parte, siempre y cuando lo hagan pacíficamente.

CAPITULO SEGUNDO

II. GENERALIDADES DE LOS TRATADOS

II.1. DIVERSOS CONCEPTOS

"Acuerdo entre Estados celebrados para ordenar sus relaciones recíprocas en materia cultural, económica, etc., para resolver un conflicto surgido entre ellos o para prevenirlos" (1).

Es todo acuerdo entre sujetos de Derecho Internacional o estados, celebrado por escrito y regido por el Derecho Internacional, ya sea que conste en instrumento único, o dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Los tratados son fuentes del Derecho Internacional Público, cuando se trata de derecho escrito; sometido a las partes.

Los tratados según Brierly, sólo obligan a las partes y no a terceros.

También se ha dado en llamarles "Convenciones Internacionales".

"Acuerdos entre dos o más estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos (2). Los tratados han sido llamados de diferentes maneras: convenciones, acuerdos, convenios, pactos, arreglos, compromisos, declaraciones, concordatos, modi vivendi, etc., pero ésto no tiene significación jurídica.

(1) Diccionario de Derecho. Rafael de Pina. Edit. Porrúa, S.A. México, 1975.

(2) César Sepúlveda. Derecho Internacional. Edit. Porrúa, S.A.

"Es todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de Derecho Internacional (3)." El derecho de los tratados es regido esencialmente por normas de carácter consuetudinario.

Según la Doctrina y la práctica, tratado es el acuerdo entre sujetos de Derecho Internacional (estados, organismos internacionales, o sujetos de otra naturaleza), en cuya conclusión participa el órgano provisto del poder de concluir tratados (cuya determinación queda para el derecho interno del sujeto de que se trate), y están contenidos en un instrumento formal único.

(3) Modesto Seara Vázquez. Derecho Internacional Público. Edit. Porrúa, S.A. Séptima Edición.

II.2. ELEMENTOS DE LOS TRATADOS

Tradicionalmente se habla de la capacidad, consentimiento, objeto y causa.

En cuanto a la capacidad de las partes, sólo los Estados soberanos pueden concertar tratados, el *jus tractati* es un atributo propio de la soberanía.

El consentimiento debe ser expresado por los órganos de representación competentes del estado.

El *jus representationes* está contenido normalmente en el derecho interno de los Estados, y sólo en épocas de alteración o anormales, ésta representación se ejerce de hecho.

El artículo 89, fracción X de la Constitución Política otorga la facultad al Presidente de la República y delega esa facultad en los plenipotenciarios que él señale. Este artículo a la letra dice: "Art. 89.- Son facultades del Presidente de la República.....X.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal".

Por lo tanto un pacto internacional hecho por un órgano no competente carece de validez por falta de consentimiento expresado legalmente.

El error no es factor de invalidez de un tratado, pues en caso de existir, las partes pueden enmendarlo, por protocolo posterior o tratado subsecuente.

La coacción no es suficiente para impugnar un tratado internacional. La amenaza o la coerción contra la persona o el órgano que suscribe el documento no es causa de invalidez, pues la ratificación vendría a convalidar ese vicio o el pacto no se perfeccionaría.

La violencia que se ejerce en violación de un tratado puede conducir a su impugnación, pero si la coacción se ejerce para lograr un protocolo de paz, no resta validez al instrumento internacional.

Los vicios del consentimiento sólo hacen impugnables parcialmente a los tratados y hay que recurrir a la vía diplomática, si no a los medios de solución pacífica de los conflictos.

El objeto debe ser lícito, tanto externo como interno.

La Forma.- La doctrina general opina que los tratados pueden ser verbales o de palabra, en la actualidad los tratados deben ser por escrito, de no ser así no podría precisarse ni reclamarse el incumplimiento de las cláusulas pactadas en los tratados. La Convención de Viena señala como único requisito de los tratados el que sea en forma escrita.

La práctica ha venido creando un cierto estilo de tratado:

- 1.- El tratado va presidido del título.

- 2.- Proemio, puede contener una recapitulación de los motivos que tienen las partes para suscribir el documento y antecedentes. Van los nombres de los plenipotenciarios y la fórmula usual de que se "han comunicado sus respectivos plenos poderes y encontrándolos en debida forma, convienen".
- 3.- Artículos o Cláusulas. Las últimas cláusulas se refieren a la duración del tratado y al canje o depósito de las ratificaciones.
- 4.- Fecha, firma y sellos.

El texto o forma de los tratados se divide en una serie de partes:

- a) Preámbulo.- Generalmente la mayoría de los convenios empiezan por señalar el nombre de los países contratantes, los propósitos de los gobiernos al suscribir el convenio, el nombre del representante de cada país y sobre que versará el mismo.
- b) Exposición de Motivos.- Propósitos de las partes para suscribir el tratado.
- c) Cuerpo de los Tratados.- Por lo regular el texto de los tratados se divide en artículos y en ocasiones en partes o capítulos, conservando la numeración general de los artículos. En ocasiones se añaden anexos, los cuales son redactados por expertos de la materia.

En la actualidad en los primeros artículos se definen ciertos términos utilizados en el mismo tratado.

- d) Adopción del Texto.- El tratado debe ser adoptado por los Estados que intervienen en su elaboración.

II.3. CLASIFICACION Y PRINCIPIOS DE LOS TRATADOS

Los tratados pueden clasificarse de diversas formas.

Una es atendiendo al fondo y se distinguen dos clases:

- a) Los Tratados Contratos, de finalidad limitada a crear una obligación jurídica que se extingue con el cumplimiento del tratado.
- b) Tratados -Leyes, destinados a crear una reglamentación jurídica permanentemente obligatoria.

Según las partes que intervienen en él, los tratados se clasifican en:

- a) Bilaterales o bipartitas cuando participan sólo dos partes.
- b) Tratados multilaterales, plurilaterales o multipartitas, cuando participan más de dos Estados.

Entre los principios de Derecho Internacional Público que regula a los tratados se encuentran:

- a) El Principio "Pacta sunt servanda". Su origen es consuetudinario y se encuentra en la Convención de Viena de 1969, en su artículo 26 y señala la obligatoriedad de los tratados, respecto a las partes y la necesidad

de su cumplimiento de acuerdo con la buena fé.

- b) Principio "res inter alios acta". Los tratados sólo crean obligaciones entre las partes.
- c) Principio "ex consensu advenit vinculum". En este principio, el consentimiento es la base de la obligación jurídica.

La Convención de Viena de 1969 contempla varios vicios del consentimiento, ocasionando la invalidez de los tratados. Error, fraude, corrupción del representante de un Estado y coerción sobre un Estado mediante el uso o amenaza de la fuerza.

- d) El principio de respeto a las normas del "jus cogens". Se refiere este principio a la nulidad de los tratados cuando se contraponen a una norma imperativa del Derecho Internacional.

II.4. CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO
DE LOS TRATADOS

Esta Convención tiene por objeto regular las relaciones internacionales a través de la celebración de los tratados, los cuales son fuente del derecho internacional, además:

1. Se llevó a cabo tomando en cuenta: los principios del libre consentimiento y de la buena fé y la norma pacto sunt servando, los cuales están universalmente reconocidos.
2. Que las controversias internacionales deben solucionarse por medios idóneos, tomando en cuenta los principios de la justicia y el derecho internacional.

En la presente convención se deja constancia que lo no previsto por ella, se regirá por normas de derecho internacional consuetudinario, y las partes que en ella intervienen convienen lo siguiente:

Cualquier Estado tiene la capacidad para celebrar tratados.

Una persona puede representar a un Estado y manifestar su consentimiento para obligarse a un Tratado siempre y cuando:

- a) Presente los poderes requeridos.

- b) Si de la práctica se traduce que los Estados tienen interés en que los represente y prescindan de la presentación de plenos poderes.

Por sus funciones y sin necesidad de que presenten plenos poderes, se tomarán en cuenta como representantes de sus Estados:

- a) Los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministro de Relaciones Exteriores, para ejecutar todos los actos referentes a la celebración de un Tratado.
- b) Los Jefes de Misión Diplomática, para que se adopte el texto de un Tratado entre el Estado acreditante y ante quien está acreditado.
- c) Los que representen a los Estados y se encuentren acreditados ante una Conferencia Internacional o una Organización Internacional o uno de sus órganos, para que se adopte en esa Conferencia, Organización u Órgano, el texto de un Tratado.

Si cualquiera de los actos anteriores es ejecutado por alguna persona no autorizada, no tendría efectos jurídicos, a menos que después sea confirmado por el Estado, por el cual se obligó.

Para que pueda ser adoptado el texto de un Tratado, se requerirá que los Estados partes en él den su consentimiento, salvo que se refiera a un Tratado en una Conferencia anual

para lo cual será necesario que se efectúe por mayoría de dos tercios de los Estados presente y votantes a menos que dichos Estados decidan por igual mayoría aplicar una regla diferente.

Se considerará como auténtico y definitivo el texto de un Tratado cuando:

A través del procedimiento prescrito, por la firma o rúbrica de los representantes en el texto del Tratado o Acta Final.

El consentimiento podrá darse a través de la firma, el canje de instrumentos, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, lo que se hubiere convenido.

La fecha de entrada en vigor de un Tratado, será de la manera y fecha señalada en el mismo, o como lo dispongan los Estados que en él intervien. En caso de no existir lo señalado anteriormente, en cuanto haya constancia de que los Estados negociadores dan su consentimiento.

En todo tratado que esté en vigor se contemplará la Cláusula Pacto Sunt Servando; es decir que a través de un Tratado las partes se obligan y deben cumplir dicho Tratado de buena fé.

En caso de que un Tratado no se cumpla, no podría alegarse que se hace en base a su derecho interno.

Ningún acto o hecho que ocurriera antes de la fecha de entrada

en vigor del Tratado, podrá afectar a una de las partes que intervengan en él.

Los Estados se obligarán respecto de un Tratado en todo su territorio.

La interpretación de un Tratado será de buena fé, tomándose en cuenta su objeto y fin.

Cuando un Tratado se encuentre en dos o más idiomas, tendrá la misma validez en cada idioma.

Un Tratado no puede obligar, ni beneficiar a un tercer Estado si éste no ha consentido para ello.

El Tratado puede ser enmendado, siempre y cuando las partes así lo acuerden.

Sólo podrá impugnarse la validez de un Tratado o el consentimiento de un Estado, mediante la aplicación de esta Convención.

Solamente como resultado de la aplicación de disposiciones del Tratado o de la presente convención podrá tener lugar la terminación, denuncia o retiro de una parte del Tratado, esto no deja sin efecto el deber que tiene un Estado de cumplir en virtud del derecho internacional, independientemente del Tratado, con la obligación contenida en ese Tratado.

No podrá alegarse como vicio de su consentimiento la situación de que un Estado dé su consentimiento violando una norma

de su derecho interno, salvo que sea manifiesta la violación y afecte una disposición fundamental de su derecho interno.

Es manifiesta una violación cuando resulta objetivamente evidente para cualquier estado, conforme a la práctica usual y de buena fé.

No podrá alegarse como vicio del consentimiento el hecho de que un representante esté restringido en sus poderes para obligarse; a menos que esta restricción haya sido notificada antes del consentimiento, a los demás Estados negociadores.

Sólo podrá alegar un Estado error en el Tratado como vicio del consentimiento, si el error sea de un hecho o una situación cuya existencia fuera evidente en el momento de la celebración del Tratado y fuera base esencial del consentimiento en obligarse por el mismo.

Cuando el error sólo afecta a la redacción del texto del Tratado, la validez de éste no se verá afectada.

Serán nulos los Tratados celebrados a través de la amenaza o uso de la fuerza y los que se opongan a una norma imperativa de derecho internacional general.

Las partes pueden dar por terminado el Tratado, o sólo una de ellas por:

- a) Disposición del Tratado.
- b) Por consentimiento de todas las partes, previa consulta

al Estado contratante.

La parte que alegue un vicio de su consentimiento para obligarse por algún Tratado o alguna causa que impugne la validez del Tratado, terminarlo, retirarse o suspender su aplicación, deberá notificar por escrito a la otra parte su pretensión. Deberá indicar que medidas se propone adoptar.

Si después de tres meses, la parte no ha formulado ninguna objeción, se podrán adoptar las medidas notificadas. La terminación de un Tratado traerá como consecuencia, si las partes o el Tratado no convienen otra cosa, eximir a las partes la obligación de seguir cumpliendo a él, ningún derecho, obligación o situación jurídica se verá afectado.

Los Estados negociadores podrán designar depositario de un Tratado, en el Tratado mismo o de otra forma. Sus funciones son sólo de carácter internacional y debe actuar imparcialmente en el desempeño de esas funciones.

Las notificaciones deberán ser de la siguiente manera, salvo que el Tratado disponga lo contrario.

1. En caso de haber depositario, deberá hacerse a éste y en caso de no haberlo, directamente a los Estados.
2. Se entenderá hecha la notificación cuando haya sido recibida por el Estado o el depositario.
3. Si se ha hecho al depositario, se entenderá recibida

por el Estado cuando éste haya recibido del depositario la información correspondiente.

Si después de la autenticación del texto de un Tratado, advierten los Estados de común acuerdo un error, pueden corregirlo ellos mismos o:

- a) Introducir la corrección en el texto mismo y rubricándolo por representantes que estén debidamente autorizados.
- b) Formalizar el instrumento o canjearlo, haciendo constar la corrección acordada.
- c) Formalizar el texto corregido de todo el Tratado.

Una vez que los Tratados entren en vigor, se turnarán a la Secretaría de las Naciones Unidas, para que ésta a su vez los registre o archive e inscriba, según corresponda, y después se publiquen.

La Convención aludida estuvo abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, también para cualquier Estado parte del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte de esta Convención en la forma siguiente: hasta el 30 de noviembre de 1969 en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria, y después hasta el 30 de abril de 1970, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Esta Convención fue sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

La presente Convención queda abierta para que Estados pertenecientes a una de las categorías mencionadas anteriormente puedan adherirse a ella.

Esta Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el instrumento de ratificación o adhesión número treinta y cinco.

Para el Estado que haya ratificado la convención después de haber sido depositado el instrumento de ratificación N°. 35, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

El original de la presente Convención, se depositaría en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, los textos en chino, español, francés, inglés y ruso son auténticos al igual que el original.

La lista de amigables componedores estará integrada por juristas calificados, esta lista será establecida por el Secretario General de las Naciones Unidas. Para tal efecto, se designará a dos amigables componedores, los cuales serán designados por todo Estado miembro de las Naciones Unidas o parte de esta Convención. Esta designación se hará para un período de cinco años renovable.

En caso de presentarse una solicitud al Secretario General, éste someterá la controversia a una Comisión de Conciliación, la cual estará compuesta de la manera siguiente:

El Estado o los Estados que sean parte en la controversia nombrarán:

- a) Un amigable componedor, el cual debe ser nacional de ese Estado o de uno de los Estados, elegido o no de la lista.
- b) Un amigable componedor que no sea nacional de ese Estado ni de ninguno de los Estados, elegido de la lista.

El Estado que constituya la otra parte en la controversia nombrará dos amigables componedores de igual manera. Los cuatro amigables componedores que sean elegidos por las partes deberán ser nombrados dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que el Secretario General reciba la solicitud.

Dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del último nombramiento del amigable componedor, los cuatro amigables componedores nombrarán un quinto amigable componedor, elegido de la lista, el cual será Presidente.

En caso de no haberlo hecho ninguno de los amigables componedores dentro del plazo prescrito, lo efectuará el Secretario General dentro de los sesenta días siguientes a la expiración de ese plazo.

El procedimiento a usarse en esta controversia será fijado por la Comisión, la cual podrá invitar a cualquiera de las partes a que le expongan sus opiniones verbalmente o por escrito, previo consentimiento de los mismos.

Las decisiones y recomendaciones serán tomadas por mayoría de votos de los cinco miembros de la Comisión.

La Comisión podrá recomendar a las partes que solucionen su controversia en forma amistosa.

El informe hecho por la Comisión será dado por ésta dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su constitución. El Informe será depositado en poder del Secretario General y el cual será transmitido a las partes en la controversia.

Este informe no obligará a las partes, sólo será un enunciado de recomendaciones presentadas a las mismas para que lo consideren con la finalidad de facilitar que la controversia se solucione en forma amistosa.

Los gastos de esta Comisión serán sufragados por la Organización de las Naciones Unidas.

La Convención fue firmada por los Plenipotenciarios de los Gobiernos debidamente autorizados en Viena, el día 23 de mayo de 1979.

Esta Convención sobre el Derecho de los Tratados de 22 de

mayo de 1968, fue aprobada por 79 Estados en Viena. Entró en vigor a partir del 20 de enero de 1980, ratificada por 35 países.

CAPITULO TERCERO

III. POLITICA EXTERIOR

III.1. POLITICA EXTERIOR DE MEXICO Y POLITICAS APINES

CON EL COMERCIO EXTERIOR DEL PAIS

La política exterior tiene como objetivos principales: conservar la soberanía de la Nación, fortalecer nuestra independencia política y económica, practicar la solidaridad entre los países y coadyuvar a la integración de un orden internacional que promuevan la convivencia de los pueblos en la libertad, la igualdad y la justicia.

Esta política es un elemento que se ha unido al desarrollo nacional y constituye un punto de confluencia y de protección de los intereses del país. Dentro de su ámbito quedan determinados asuntos que se relacionan con la soberanía, la independencia, la seguridad y la autodeterminación del país.

Los lineamientos fundamentales de la acción internacional de México son originados en las luchas de nuestro pueblo por consolidar la independencia económica y política de la nación.

Los objetivos principales de la política exterior de México, son preservar la soberanía de la nación y fortalecer nuestra independencia tanto política como económica, apoyar esfuerzos internos de desarrollo mediante una vinculación eficiente con la Comunidad de Naciones; luchar por la paz mundial, llevar a la práctica la solidaridad entre los países, coadyuando a la conformación de un orden internacional que promueva

la comunicación de todos los pueblos en la libertad, la igualdad y la justicia.

No es posible anticipar con precisión la evolución de la política exterior en el futuro, debido a la complejidad de la vida internacional.

La mayor interdependencia entre los países constituirá un elemento decisivo.

La crisis actual obliga a modificar enfoques e instrumentos para su análisis y extinción. Su magnitud y alcance traen consigo la necesidad de crear nuevas modalidades de participación en el ámbito mundial.

Esta situación de crisis severa afecta principalmente a los países en desarrollo, dentro de este marco, las perspectivas de la economía internacional tienden hacia una etapa de crecimiento moderado. En el comercio mundial seguirá prevaleciendo un escaso dinamismo y persistirán los desequilibrios de pagos, ésto incidirá negativamente en el endeudamiento de las naciones en desarrollo.

En materia de cooperación internacional México actuará en favor de la paz mundial.

Nuestro país promoverá el establecimiento en el ámbito internacional, de condiciones tendientes a favorecer el desarrollo interno.

La acción gubernamental estará encaminada a cumplir las relaciones bilaterales de México. Favorecerá el resurgimiento de los organismos internacionales, para que den cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron creados. Se promoverá el poder de negociación de los países en desarrollo. El enfoque global en las relaciones económicas bilaterales permitirá una mejor definición de los objetivos nacionales frente al exterior y la utilización nacional de los instrumentos de negociación de que dispone el país.

Se fortalecerán y establecerán en concordancia con la legislación vigente mecanismos que promuevan, propicien y aseguren la coordinación de las acciones en el exterior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

III.2. RELACIONES BILATERALES

México apoyará los esfuerzos de cooperación entre países en desarrollo, también tiene interés en estrechar sus relaciones políticas, culturales y económicas con países de Africa, Asia y Oceanía, los cuales representan alternativas importantes en la diversificación.

Con la India y China se buscará una coordinación en cuestiones internacionales, con los cuales compartamos las mismas aspiraciones y planteamientos.

Se intensificarán estas relaciones y se procurará mantener una participación decisiva en los esfuerzos de cooperación e integración. México estrechará los vínculos con América Latina y el Caribe y estará en favor del desarrollo integral. Establecerá intercambios económicos y culturales y ayudará al establecimiento o perfeccionamiento de mecanismos de consulta y negociaciones, para poder hacer frente a cuestiones internacionales a través de la coordinación y unificación de posiciones.

En estos últimos años las relaciones con Centroamérica y el Caribe se ha regido por el Convenio de Cooperación Energética.

El Acuerdo de San José se determinará por las cambiantes modalidades del mercado internacional petrolero y las necesidades de los países importadores y la situación económica

mundial, el cual se ha constituido como mecanismo modelo de cooperación entre países en desarrollo.

La relación con EUA trae consigo la vinculación de sociedades diferentes en grado de evolución económica y proyectos propios y diferenciados de desarrollo político, económico, social y cultural.

México y EUA pondrán mayor interés en sus transacciones económicas, las relaciones fronterizas y en general su política latinoamericana.

Los problemas que se presenten debido a características distintas sólo podrán solucionarse mediante el diálogo y la cooperación.

Con Canadá será preciso aprovechar las potencialidades con que cuenta este país, en cuanto a coincidencias políticas, colaboración económica y afinidades culturales.

La región de Europa Occidental es de gran interés en la ampliación y fortalecimiento de los vínculos políticos, económicos, científicos, técnicos y culturales.

México tiene interés en profundizar las relaciones económicas con Japón, tomando en cuenta la experiencia de desarrollo de ambos países.

Nuestro país coincide en algunos objetivos de política exterior con los países socialistas de Europa Occidental y la Unión

Soviética; un ejemplo de ello son las necesidades de distensión de la política mundial y la cooperación entre regímenes políticos-económicos distintos.

Se tomarán medidas con los países industrializados, procurando reducir los desequilibrios comerciales y financieros, para ésto se combatirán las políticas proteccionistas que limitan el acceso a estos mercados, las acciones de graduación y selectividad que afectan a los países en desarrollo y la tendencia a utilizar las relaciones comerciales como presión política.

Como consecuencia, se buscará que los países más avanzados se inserten en un sistema de intercambios que contribuya al proceso de desarrollo, a través de la complementación de tecnología, sistemas de administración y recursos financieros, además de la colocación de productos.

México deberá lograr el reconocimiento de los países industrializados de que es una nación en proceso de desarrollo.

Otra de las estrategias será un sector industrial integrado hacia adentro y competitivo hacia afuera.

Esta estrategia se sintetiza en cinco criterios generales entre los cuales se encuentran: la nivelación de la oferta industrial con el exterior a través del impulso de la sustitución de importaciones y la diversificación de la promoción de exportaciones.

La política de comercio exterior tenderá a ser cada vez menos discriminatoria.

El fomento a las exportaciones no estará condicionado a excedentes en el mercado interno de la producción.

Se protegerá en menor medida la industria interna y se racionalizará las restricciones a las importaciones.

El fomento a las exportaciones se encaminará en dos direcciones.

1. Hacia los sectores con ventajas comparativas reales de largo plazo y que no están sujetas a estrategias de localización controlada por el exterior, ni al dominio de la tecnología o del mercado, y
2. Hacia los sectores donde la política de sustitución de importaciones sea ineficiente por las limitadas economías de escala que permite el mercado interno.

Esto traerá como consecuencia que se sustituya exportando y se una la planta productiva precisamente en los bienes de amplia difusión. Con ésto no sólo se persigue afianzar la posición del país, en materia de comercio exterior, sino también que se aumente la importación relativa considerablemente y la diversificación de exportaciones.

Debido a la situación económica que vive nuestro país, es necesario incrementar significativamente las exportaciones

no petroleras y la eficiencia en la sustitución de importaciones a pesar de que el contexto internacional sea poco propicio, la dimensión del esfuerzo requerido y la rapidez de resultados estarán supeditados en gran medida de la evolución de los precios externos de las materias primas, incluso el petróleo.

La estrategia del cambio estructural nos señala que se deben fortalecer las relaciones económicas con el exterior más a corto plazo, ésto no es posible debido a las circunstancias internacionales; por lo tanto un factor clave para sostener y reactivar el mercado interno será la sustitución de importaciones.

A través de la política de comercio exterior se inducirá una asignación de recursos acorde con las prioridades y no para atender problemas de corto plazo de la balanza de pagos. Se revisará el control a las importaciones y se introducirán políticas arancelarias para la mayoría de las fracciones en forma gradual.

La política económica tiene como meta, hacer frente a las necesidades de financiamiento del desarrollo, para ésto es necesario fijar y ejercer el gasto en estricto apego a las prioridades del desarrollo y fortalecer y canalizar eficientemente el ahorro interno y reorientar las relaciones financieras con el exterior.

Entre los objetivos principales de la estrategia económica y social para la política de financiamiento del desarrollo, está el adoptar las relaciones financieras con el exterior

a las nuevas circunstancias internas y externas.

Frecuentemente la política de protección comercial ha sido utilizada para compensar los efectos de la sobrevaluación del tipo de cambio. También la política de incentivos y subsidios que se instrumente para corregir el sesgo antiexportador tratándose de productos manufacturados ha sido deficiente. En los años 1950 y 1982 las exportaciones primarias no petroleras y productos manufacturados han disminuído con relación a la producción interna y la demanda internacional.

Al presentarse desequilibrios en la cuenta corriente de la balanza de pagos, tuvieron que modificarse las medidas de liberación de comercio exterior que se tomaron para racionalizar y aumentar la eficiencia del aparato productivo.

A la política económica internacional del país se le fija de acuerdo a la estrategia económica y social del Plan, tres objetivos principales:

- Ampliar, diversificar y equilibrar progresivamente las relaciones comerciales con el exterior, fomentando de manera sostenida las exportaciones no petroleras, la apertura de nuevos mercados y la sustitución eficiente de importaciones, reduciendo así la sensibilidad de la balanza comercial en relación con el ciclo económico interno y externo.
- Elevar al máximo la contribución interna de los recursos tecnológicos, administrativos y financieros del exterior,

la expansión, diversificación y modernización de la planta productiva nacional, en este sentido, orientar la inversión extranjera directa de acuerdo con las prioridades de la estrategia de desarrollo.

- Reorientar las relaciones financieras con el exterior, para proveer al país de los recursos financieros complementarios que requiera su proceso de desarrollo.

La política económica estará orientada a la racionalización gradual de la sustitución de importaciones y la diversificación de la exportación de productos no petroleros, ésto con el fin de equilibrar la balanza comercial.

La composición de las exportaciones reflejará gradualmente la diversificación e integración creciente del aparato productivo, lo cual representará un cambio estructural considerable en la evolución del sector externo de la economía; para lo cual se actuará en tres niveles:

1. En el nivel agregado a través de una política cambiaria realista y un manejo adecuado de la demanda interna.
2. En el nivel intersectorial por medio de la política comercial (a través de los aranceles, cuotas y permisos) de la política fiscal (a través de impuestos y subsidios) y de la política de canalización selectiva del crédito, las cuales establezcan una estructura de protección efectiva más racional y congruente con las potencialidades y prioridades de desarrollo del país.

3. En el nivel específico a través de la atención de las deficiencias tratándose de organizaciones administrativas, transporte y comercialización que han sido una pérdida de competitividad con el exterior.

III.3. MANEJO DEL TIPO DE CAMBIO Y DE LA DEMANDA INTERNA

A través del tipo de cambio se logrará una promoción diversificada de exportaciones y una sustitución eficiente de importaciones. Este se mantendrá en niveles que representen un incentivo para la producción interna de bienes comerciales con el exterior, sean éstos importados o exportados.

Protección comercial y apoyos específicos a la exportación.

Esta política está estrechamente relacionada con la cambiaria, dicha política contribuirá a lograr los objetivos definidos para el sector externo. La estabilidad de la balanza de pagos se logrará a través de las políticas de demanda y tipo de cambio.

Al ser realista la política cambiaria libera la potencialidad de la política de protección comercial, como instrumento privilegiado de la estrategia de desarrollo industrial; para lo cual se seguirán los siguientes criterios:

La protección comercial al igual que cualquier otro estímulo específico se concederá con criterios claves de temporabilidad y en base a los objetivos de la estrategia de reorientación del aparato productivo, creación de empleos, generación neta de divisas, superación de ineficiencias en el aparato productivo y promoción de la industria incipiente.

Reordenación del actual sistema de permisos de importación, sustituyéndolo, para una parte importante, por un sistema de aranceles para fracciones sujetas a permisos previos; se concretizarían las cuotas correspondientes y se daría transparencia a mecanismos de asignación, conjuntamente se aplicará el permiso previo y un arancel que evite la generación de ganancias monopólicas.

Concentración en el manejo de la protección por medio de permisos en ramas de producción de bienes intermedios y de capital, adecuación gradual en el nivel de protección, en base a condiciones internas y externas y en esquemas de fomento definidos en los programas integrados de desarrollo industrial respectivo.

Simplificación en los trámites para importar y exportar, para todas las gestiones se creará una sola ventanilla y también las Aduanas, cuando proceda.

Aseguramiento de la política de protección a todos sus beneficiarios potenciales, mediante una mayor generalidad y automatización de su aplicación.

Al mismo tiempo se otorgarán apoyos específicos para fomentar las exportaciones y la sustitución eficiente de importaciones, como:

- México debe otorgar apoyos crediticios para no perder competitividad en los mercados mundiales, pues en el resto de los países ha cobrado importancia.

- Los procedimientos para la devolución de impuestos de importación e impuestos indirectos a exportadores y sus proveedores nacionales.
- Se organizarán ferias para dar a conocer los productos mexicanos y los mercados donde sea difícil el acceso de los productos se participará en forma directa y se pondrán en contacto a compañías de exportación y productores.
- Los lineamientos de estrategia se concentran en 5 orientaciones, las primeras tratarán de renovar la producción. Entre éstas, está la de vincular la oferta industrial con el exterior, a través del impulso de las ramas con capacidad y generación neta de divisas.

El permiso previo es una forma de controlar las importaciones y es una medida de protección que eficientemente servirá para alentar esfuerzos en la sustitución de importaciones.

En el campo de las exportaciones se están dando todas las facultades para que quien exporte pueda importar temporalmente, ésto con el fin de generar divisas, también en la mayoría de los casos no se requiere permiso previo para exportar, a menos que no esté cubierto el mercado interno y los productos estén sujetos a Convenios de Productores.

A corto plazo, la política arancelaria, suprimirá o reducirá el arancel con el fin de fomentar las exportaciones.

III.4. NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

El mercado internacional se ha visto afectado por barreras que los países industrializados han puesto al comercio exterior y el padecimiento que tienen los países en desarrollo de escasez de divisas, por lo cual es necesario contar con elementos legales y operativos, que nos permitan elevar nuestras exportaciones. Esto serviría para que se refuercen las negociaciones comerciales de trueque, abastecimiento y acceso inmediato a los mercados, de cooperación y complementación económica celebrados en los foros multilaterales, regionales y bilaterales. Se pretende que con los convenios bilaterales celebrados con países de la región, en materia de comercio exterior, constituyan un medio para complementar su producción industrial.

En las negociaciones bilaterales se promoverán Acuerdos de Cooperación Global de mediano plazo que contemplen áreas de financiamiento, tecnología, coinversiones, comercialización, con la ampliación de mercado se hará una mayor utilización de la capacidad instalada, obtención de economías de escala y cierta especialización en productos con ventajas comparativas.

Se iniciará una estrategia de negociación internacional basada en acuerdos de trueque, ésto apoyado en la capacidad de compra del Sector Público. Se apoyará a las empresas comercializadoras a través de incentivos fiscales y financieros para que también cuenten con un instrumento similar de negociación.

CAPITULO CUARTO

IV. CONVENIOS COMERCIALES BILATERALES SUSCRITOS POR MEXICO

IV.1. CONVENIOS COMERCIALES BILATERALES SUSCRITOS POR MEXICO

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
<p>REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA</p>	<p>22 - V - 1974 Vigencia por tres años, se prorrogará tácitamente por períodos sucesivos de un año, a menos que una de las dos partes contratantes lo denuncie por escrito con tres meses de anticipación a la expiración del respectivo período</p>	<p>1° Trato de la Nación Más Favorecida sobre la concesión de licencias de exportación e importación; los derechos de aduana, otros derechos e impuestos que rigen los trámites aduaneros, así como el otorgamiento de divisas convertibles.</p> <p>2° Ambas partes coinciden en que las transacciones comerciales entre los dos países se efectúen de un tercer país.</p> <p>3° Los buques que viajen con la bandera de los países contratantes gozarán de las mismas ventajas que los buques, tripulaciones y manejo de cargas de cualquier tercer estado.</p>	<p>Se sugiere:</p> <p>1° Actualizar lista indicativa de productos de exportación e importación.</p> <p>2° Evitar la intermediación de otro país.</p> <p>3° Concertación de Acuerdos específicos en los campos comercial, financiero, industrial, agrícola y en otros considerados necesarios.</p> <p>4° Cooperación mutua para el establecimiento de Intercambio de Información.</p>

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
REPUBLICA CABO- NESA	14 - IX - 1976 Duración de tres años y será prorrogado por tácita reconducción a menos que una de las partes notifique a la otra por vía diplomática con una antelación de seis meses antes de su expiración, - su intención de darlo por terminado.	<ol style="list-style-type: none"> 1° Con el fin de promover el intercambio comercial entre los dos países, las partes contratantes, de acuerdo con sus leyes y reglamentos facilitarán la organización de ferias y exposiciones en el territorio del otro. 2° Todos los pagos concernientes a la importación o exportación de mercancías entre los dos países, se efectuarán en monedas libremente convertibles, aceptadas por los Bancos centrales de una y otra parte. 3° La Comisión Mixta se encargará de la aplicación del presente Convenio. 4° Las partes contratantes se concederán todas las facilidades posibles de acuerdo con su legislación procedente, para promover su intercambio comercial, conforme a lista que será elaborada de común acuerdo. 	

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
REPUBLICA POPULAR CHINA	25 - IX - 74 Duración de un - año transcurrido el cual se consi- derará prorrogado por un período igual y así - sucesivamente a menos que cual- quiera de las - partes notifique cuando menos con 90 días antes de la expiración del período anual co- rrespondiente, - su intención de darlo por termi- nado.	1° Tratamiento de la Nación Más Favorecida; a las mercancías originales y procedentes de territorio de cualquiera de las partes al ser objeto de intercambio comercial estarán sujetas a su entrada al territorio de la otra parte, a gravámenes no mayores de los que se impongan o puedan imponerse en el futuro a mercancías similares originarias del país que dentro del régimen aduanero de dicha parte goce del tratamiento más favorable. 2° Las partes contratantes pueden de común acuerdo revisar o enmendar este Convenio. 3° Las partes procurarán incrementar el volumen de comercio entre ambos países.	Se sugiere: 1° Actualizar lista indicativa de productos de exportaciones e importaciones. 2° Organizar eventos comunes para elevar el grado de conocimientos y relaciones en materias jurídico comerciales, para mejorar el intercambio y la capacitación. 3° Reembolsar créditos en productos internos de exportación tradicional incluidos productos acabados y semiacabados. 4° Estudiar los obstáculos o barreras comerciales existentes entre ambos mercados para superarlos.

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
REPUBLICA SOCIA- LISTA DE RUMANIA ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA	25 - X - 1974 Válido por un pe- ríodo de tres - años y se enten- derá tácitamente prorrogado por - períodos de un - año, a menos que una de las par- tes notifique en forma escrita, - por lo menos con tres meses de an- ticipación, a la fecha de expira- ción de cada pe- ríodo, su deseo de cesar su apli- cación.	1° Trato de la Nación Más Favorecida en lo referente al régimen para el otorgamien- to de licencias de exportación e importa- ción; tarifas aduaneras y los impuestos aplicados a la importación y exportación de mercancías; método para cobrar tales tarifas e impuestos y tarifas o cualquier impuesto interno de toda clase y las - transferencias de fondos efectuadas para reglamentar las importaciones y exporta- ciones. 2° Las partes contratantes acuerdan inter- cambiarse anualmente listas informativas de mercancías que estén interesados en - exportar al territorio de la otra parte contratante y a las cuales se les dará - la conveniente divulgación. 3° Las transacciones comerciales entre los dos países se efectuará en lo posible di- rectamente, o sea sin servicio de inter- mediarios o representantes comerciales - no nacionales de México o Rumanía que ten- gan su domicilio sede en el territorio - de un tercer país. 4° Facultad de establecer representaciones comerciales en las respectivas capitales.	Se sugiere: 1° Actualizar lista indica- tiva de productos de ex- portaciones e importacio- nes. 2° Organizar eventos comu- nes para elevar el grado de conocimiento y rela- ciones en materias jurí- dico comerciales, para - mejorar el intercambio y la capacitación. 3° Reembolsar los créditos en productos internos de exportación tradicional incluidos productos aca- bados.

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
<p>REPUBLICA SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA</p>	<p>15 - XI - 1974 Por tres años y se entenderá tácitamente prorrogado por período de un año, salvo que una de las partes contratantes lo denuncie por escrito cuando menos con seis meses de anticipación a la fecha de expiración de cada período.</p>	<p>1° Trato de la Nación Más Favorecida en lo referente al régimen para el otorgamiento de licencias de exportación e importación de gravámenes aduaneros; forma de pago relacionado con importación y exportación, transporte y formalidades administrativas que apliquen en su comercio con cualquier otro país.</p> <p>2° Propiciar por el intercambio entre los dos países el equilibrio, que las corrientes de exportación de México hacia Checoslovaquia estén constituidas por artículos manufacturados y semimanufacturados de interés común. Checoslovaquia colaborará al proceso de desarrollo económico e industrial de México a través de la exportación de complejos y plantas industriales, maquinaria, equipos industriales y repuestos necesarios para lo mismo, incluidas: la transferencia de tecnología, la cooperación industrial, la asistencia técnica correspondiente, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes de cada país.</p> <p>3° Las partes contratantes aseguran protección adecuada contra las formas de competencia desleal y cuidarán que las mercancías de importación y exportación no registren indicaciones que puedan inducir a error en cuanto a país de origen, materia, género o calidad de las mismas.</p>	<p>Se sugiere:</p> <p>1° Actualizar lista indicativa de productos de exportaciones e importaciones.</p> <p>2° Reembolsar los créditos en productos internos de exportación tradicional incluidos productos acabados y semiacabados.</p>

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
		<p>4° A transacciones comerciales entre los - dos países se efectuará en lo posible, directamente, o sea sin servicios de in - termediario o representantes comercia - les no nacionales de México o Checoslo - vaquia.</p>	

P A I S	VIGENCIA	SINTESIS DE LAS PRINCIPALES CLAUSULAS	OBSERVACIONES
REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA	28 - IV - 1975 Por tres años y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos de un año, salvo que una de las partes lo denuncie por escrito con seis meses - de anticipación a la fecha de expiración de cada período.	<ol style="list-style-type: none"> 1° Trato de la Nación Más Favorecida en todo lo que se refiere al régimen para el otorgamiento de licencias de exportación e importación en la esfera de gravámenes aduaneros, tasas y cargas fiscales de cualquier tipo. 2° Las partes contratantes estudiarán la posibilidad a través de sus organismos financieros acuerdos con las disposiciones del presente Convenio a efecto de incrementar su comercio recíproco. 3° Las transacciones comerciales entre los - dos países se efectuarán en lo posible, - directamente o sea sin servicios de intermediarios o representantes comerciales no nacionales de México o Hungría. 4° Todos los pagos entre la República Popular de Hungría y los Estados Unidos Mexicanos se efectuarán en divisas de libre - convertibilidad, de conformidad con las - leyes, reglas y disposiciones vigentes que rijan en el momento de los pagos en cada uno de los países, referente al régimen - de divisas. 5° Las disposiciones del presente Convenio - seguirán aplicándose hasta la total ejecución de todas aquellas operaciones comerciales o contratos que hayan sido formalizados durante su vigencia. 	Se sugiere: <ol style="list-style-type: none"> 1° Actualizar lista indicativa de productos de exportaciones e importaciones. 2° Estudiar sistema de trueque. 3° Reembolsar créditos en - productos internos de exportación tradicional incluidos productos acabados y semiacabados.

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
<p>REPUBLICA DE JAMAICA</p>	<p>3 - VI - 1975 Vigencia de tres años y se entenderá prorrogado tácitamente por períodos sucesivos de un año a menos que una de las partes notifique a la otra en forma escrita su deseo de denunciarlo, cuando menos con seis meses de anticipación a la fecha de expiración.</p>	<p>1° Cláusula de la Nación Más Favorecida en todo lo concerniente a gravámenes aduaneros, régimen para el otorgamiento de licencias de exportación o importación.</p> <p>2° Las transacciones comerciales entre los dos países se efectuarán en lo posible, directamente; o sea sin servicios de intermediarios o representantes comerciales no nacionales de México o Jamaica.</p> <p>3° Con el objeto de facilitar la aplicación del presente Convenio, las partes contratantes, acuerdan establecer una comisión mixta.</p> <p>4° Con el propósito de incrementar su comercio, las partes contratantes convienen en examinar la posibilidad de que las instituciones correspondientes de ambos países concerten acuerdos financieros y bancarios.</p>	<p>Se sugiere:</p> <p>1° Actualizar una lista indicativa de productos de exportaciones o importaciones.</p> <p>2° Mantener información periódica sobre precios.</p> <p>3° Estudiar los obstáculos o barreras comerciales existentes entre ambos mercados para superarlos.</p> <p>4° Estudiar la posibilidad de intercambio con base en trueque.</p>

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
REINO DE ESPAÑA	14 - X - 1977 Vigencia indefinida salvo que una de las partes contratantes lo denuncie por escrito surtiendo efecto la denuncia a los seis meses de su notificación	<p>1° Trato de la Nación Más Favorecida en lo referente a Derechos Aduaneros y gravámenes de todo tipo aplicados a la importación y exportación acerca del tránsito, transbordo de los productos importados y exportados, impuestos que afecten directa o indirectamente a los productos y servicios importados y exportados.</p> <p>2° Las partes auspiciarán y colaborarán en la realización de Ferias y Exposiciones.</p> <p>3° Reconocimiento de validez de los certificados oficiales.</p> <p>4° Constitución de una Subcomisión Mexicano-Española de Cooperación Económica y Comercial.</p>	<p>Se sugiere:</p> <p>1° Actualizar lista indicativa de productos de exportaciones e importaciones.</p> <p>2° Organizar eventos comunes para elevar el grado de conocimiento y relaciones en materias jurídico comerciales, para mejorar el intercambio y la capacitación.</p> <p>3° Estudiar los obstáculos o barreras comerciales existentes entre ambos países.</p> <p>4° Reembolsar los créditos en productos internos - de exportación tradicional, incluidos productos acabados y semiacabados.</p>

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
<p>REPUBLICA DE PORTUGAL</p>	<p>28 - VII - 1980 El Acuerdo es por un año y se <u>rá</u> renovado por nuevos períodos de un año, su <u>terminación</u> se <u>rá</u> denunciada por escrito y <u>notificado</u> con tres meses de <u>anticipación</u> a la fecha de <u>expiración</u> de su período de <u>validez</u>.</p>	<p>1° Trato de la Nación Más Favorecida en sus relaciones comerciales con respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Gravámenes aplicables a la importación y exportación. b) Las reglamentaciones acerca del aforo del tránsito del almacén y el <u>transbordo</u> de los productos importados o <u>exportados</u>. c) Los impuestos y demás gravámenes <u>inter</u>nos que afecten directa o <u>indirectamen</u>te los productos y servicios <u>importa</u>dos o <u>exportados</u>. d) Las restricciones cuantitativas y otras limitaciones no arancelarias referentes a la importación y a la exportación. e) Las Reglamentaciones acerca de los pagos relativos al intercambio de bienes y servicios incluidos el otorgamiento de divisas y la transferencia de dichos pagos. <p>2° Las partes se concederán recíprocamente - las facultades necesarias para la organización de ferias, exposiciones y misiones comerciales para promover el desarrollo - del comercio.</p> <p>3° Constitución de una Comisión Mixta.</p>	<p>Se sugiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1° Actualizar lista <u>indica</u>tiva de productos de <u>ex</u>portaciones e <u>importa</u>ciones. 2° Cooperación mutua para el establecimiento de <u>intercambio</u> técnico de información. 3° Concertación de acuerdos específicos en los campos comercial, <u>financie</u>ro, industrial, agrícola y en otros <u>considera</u>dos necesarios. 4° Estudiar la posibilidad de intercambio con base en trueque.

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA	19 - V - 1983 Renovación automática, salvo denuncia de alguna de las partes con seis meses de anticipación al vencimiento del respectivo período.	<ol style="list-style-type: none"> 1° Tratamiento de la Nación Más Favorecida en lo concerniente al otorgamiento de licencias de exportación y de importación, gravámenes diversos, tasas y cargas fiscales, formas de pago de mercancías, navegación y facilidades portuarias. 2° Creación de una Comisión Mixta Intergubernamental. 3° Mantener el equilibrio de Balanza en el Intercambio de Mercancías. 4° Celebración de Ferias, Exposiciones y Misiones Comerciales. 	Se sugiere: <ol style="list-style-type: none"> 1° Actualizar lista indicativa de productos de exportaciones e importaciones. 2° Consultas recíprocas para sugerir procedimientos relativos al desarrollo comercial. 3° Obtener información sobre el funcionamiento y actual situación de la Comisión Mixta Intergubernamental.

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
<p>REPUBLICA. DE CANADA</p>	<p>8- 11- 1983</p> <p>Si después de - dos años ninguno de los contra- tantes lo hubie- re denunciado - seis meses - antes de expirar este término, - quedará prorrogado por un año más, por tácita reconducción y así sucesivamen- te a menos que sea denunciado seis meses antes de expirar el - período respec- tivo.</p>	<p>1° Tratamiento de la Nación Más Favorecida en Derechos Aduanales y en todos los de- rechos accesorios sobre la importación y exportación.</p> <p>2° Siempre que el Gobierno de uno u otro - país se proponga imponer restricciones - cuantitativas o modificarlos sobre las - importaciones de otro país, asignar cuo- tas a los países de exportación o cambiar las cuotas existentes, dará aviso por es- crito al otro Gobierno, proporcionándole adecuadas oportunidades para que se veri- fiquen consultas mutuas de la acción pro- puesta.</p> <p>3° Si cualquiera de los dos Gobiernos esta- bleciera o mantuviera oficialmente o de hecho restricciones sobre la importación, exportación, venta, distribución o de pro- ducción de un producto determinado, de - tal manera que tales operaciones o tran- sacciones se hayan realizadas o gestiona- das exclusivamente por Instituciones u - Organizaciones autorizadas, el Gobierno del país que establezca o mantenga tales restricciones o regimenes, conviene en - que el resto de las compras o ventas en el exterior de tales agencias, el comer- cio del otro país recibirá tratamiento - equitativo.</p>	<p>Se sugiere:</p> <p>1° Revisar el Sistema de - Barreras Comerciales -- existentes en la Legis- lación actual de ambos contratantes, que en el caso de Canadá ha sido modificada de acuerdo a las negociaciones multj laterales del GATT.</p> <p>2° Consultas recíprocas pa- ra sugerir procedimien- tos relativos al desarro- llo comercial mutuo y - superar dificultades.</p> <p>3° Estudiar las modalida- des para que el intercam- bio entre ambos países se realice, evitando la intermediación de otro país.</p>

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
		<p>4° En caso de que el Gobierno de cualquier país adopte medidas y sean consideradas por el Gobierno del otro como tendiente a modificar o menoscabar cualquiera de sus objetivos, el Gobierno del país que haya adoptado tal medida prestará <u>consideración</u> a las representaciones y <u>propuestas</u> que el Gobierno del otro país pueda hacerle, con el objeto de llegar a un acuerdo. Si después de las debidas consultas las partes contratantes no <u>pueden</u> avenirse, uno y otro Gobierno queda libre, dando término a este Convenio, en todo o en parte previo aviso escrito de 30 días al otro contratante.</p>	

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
<p>REPUBLICA DE BRASIL.</p>	<p>18 - I - 1983 Se mantiene has- ta que las al- tas partes con- tratantes adop- ten la decisión que estimen con- veniente median- te nuevo acuer- do.</p>	<p>1° Se instituye la Comisión Mixta de Coordi- nación Mexicana-Brasileña, para fortale- cer la cooperación entre los dos países, analizar y tramitar los asuntos de inter- rés común y proponer a los respectivos - Gobiernos las medidas que juzgue perti- nentes.</p> <p>2° Las partes contratantes desarrollarán - sus máximos esfuerzos para lograr la pro- gresiva ampliación y diversificación de su intercambio comercial mediante la uti- lización adecuada a las oportunidades -- que se presenten.</p> <p>3° Las altas partes contratantes celebrarán, siempre que las circunstancias lo aconse- jen, acuerdos adicionales u otro tipo de actos internacionales sobre cualquier -- asunto de interés común.</p> <p>4° Conviene en promover un sistema de coo- peración mutua que prevea el establecim- iento de comunicaciones de equipo y el Intercambio Técnico y de Información, in- cluyendo en el área de servicios postales.</p>	<p>Se sugiere:</p> <p>1° Actualizar lista indica- tiva de productos de ex- portaciones e importa- ciones.</p> <p>2° Estudiar Sistema de true- que. Reembolsar los cré- ditos en productos in- ternos de exportación - tradicional incluidos - productos acabados y se- miacabados.</p> <p>3° Consultas recíprocas pa- ra sugerir procedimien- tos relativos al desarro- llo comercial mutuo y - superar dificultades.</p> <p>4° Obtener información so- bre el funcionamiento y actual situación de la Comisión Mixta de Coor- dinación Mexicana-Brasi- leña.</p>

P A I S	VIGENCIA	SINTESIS DE LAS PRINCIPALES CLAUSULAS	OBSERVACIONES
REPUBLICA DE COSTA RICA	4 - II - 1946 En vigor por diez años a partir del canje de ratificaciones, si no fuere denunciado - seis meses antes de la expiración de este término, quedará en vigor por un período de cinco años y así sucesivamente.	<p>1° Tratamiento de la Nación Más Favorecida, en derechos de aduana y de derechos accesorios, el modo de percepción de los derechos, así como para las reglas, formalidades y cargas a que puedan ser sometidas - las operaciones de aduanas.</p> <p>2° Si el Gobierno de los E.U.M. o el Gobierno de la República de Costa Rica establece o mantiene una agencia exclusiva de las principales cláusulas u otorga privilegios exclusivos a cualquier agencia para importar, exportar, vender, distribuir o producir cualquier artículo se concederá al Gobierno del otro país un tratamiento justo y equitativo con respecto a las compras o ventas en el extranjero de la agencia mencionada. Dicha agencia al efectuar sus compras o ventas de cualquier artículo en el extranjero lo hará como cualquier empresa comercial privada, tratando de obtener las condiciones más favorables.</p> <p>3° Formulación de Consorcios Industriales o Comerciales México-Costarricenses con el fin de intensificar las relaciones entre los dos países y facilitar el desarrollo de producción de artículos que tengan base de colocación en uno u otro mercado.</p> <p>4° Fomentar el desarrollo de las empresas nacionales que hagan servicios en-</p>	<p>Se sugiere:</p> <p>1° Actualizar lista indicativa de productos de exportaciones e importaciones.</p> <p>2° Estudiar sistema de trueque.</p> <p>3° Reembolsar los créditos en productos internos de exportación tradicional - incluidos productos acabados y semiacabados.</p>

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
		<p>tre los dos países que traten de la Nación Más Favorecida en todo lo relacionado con la navegación y facilidades -- portuarias.</p>	

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
REPUBLICA ITALIA- NA	15 - IX - 1949 Renovación Auto- mática	<p>1° Tratamiento de la Nación Más Favorecida en lo referente a derechos de aduana y - todo derechos accesorio, condiciones de pago de los derechos y tasas tanto a la importación como a la exportación, a la colocación de mercaderías en los almacenes fiscales, a los modos de verificación y análisis.</p> <p>2° Las altas partes contratantes podrán concertar, con objeto de facilitar la obtención entre sí de determinadas mercancías o servicios, arreglos o convenios especiales de pagos.</p> <p>3° Las altas partes contratantes otorgan - autorización de su área para que puedan efectuarse entre los dos países operaciones mercantiles a base de compensación privada con sujeción a las disposiciones legales respectivas tomando en cuenta el valor relativo de las mercancías que se trate de intercambiar de manera tal que se mantenga un equilibrio adecuado, respecto a la importación económica de las mismas mercancías.</p> <p>4° Nada de lo estipulado en el presente Convenio será interpretado como pedimento - para que cualquiera de las partes contratantes aplique al comercio con otra parte contratante los regímenes generales - de la Nación Más Favorecida.</p>	<p>Se sugiere:</p> <p>1° Actualizar lista indicativa de productos de exportaciones e importaciones.</p> <p>2° Concertar acuerdos específicos en los campos comercial, financiero, industrial, agrícola y en otros considerados necesarios.</p> <p>3° Estudiar los obstáculos o barreras comerciales - existente entre ambos - mercados para superarlos.</p>

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
PAISES BAJOS (HOLANDA)	27 - 1- 1950 Prorrogado indefinidamente.	<p>1° Tratamiento incondicional de la Nación - Más Favorecida en lo que concierne a derechos de aduana y todos los derechos, - cargas o impuestos accesorios, el modo de recaudación o cobro de esos derechos y las reglas. Formalidades y cargas a - que puedan ser sometidas las operaciones de aduana.</p> <p>2° Cualquier desacuerdo entre ambos Gobiernos relativos a la interpretación o aplicación de este Convenio, en el que no se llegue a una solución satisfactoria por la vía diplomática será sometido al juicio de "La Corte Internacional de Justicia", a menos que ambos Gobiernos convengan en resolverlo de algún modo pacífico.</p> <p>3° Ambos países se concederán recíproca e - incondicionalmente el tratamiento de la Nación Más Favorecida en aplicación, respecto de su intercambio comercial, de todos los aspectos de cualquier forma de - control de los medios de pago o regulaciones cambiarias internacionales que tengan establecidos o establecieren en - el futuro.</p>	<p>Se sugiere:</p> <p>1° Actualizar lista indicativa de productos de exportaciones e importaciones.</p> <p>2° Estudiar los obstáculos o barreras comerciales - existentes entre ambos - mercados para superarlos.</p> <p>3° Concertar acuerdos específicos en los campos comercial, financiero, industrial, agrícola y en otros considerados necesarios.</p> <p>4° Cooperación mutua para - el establecimiento de comunicaciones y el intercambio técnico y de importaciones.</p>

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
REPUBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA	17 - III - 1950 Válido por un año y al expirar ese plazo permanecerá en vigor hasta tres meses después de la fecha en que cualquiera de las partes contratantes haya notificado a la otra parte que lo dá por terminado.	<ol style="list-style-type: none"> 1° Trato de la Nación Más Favorecida, para lo concerniente a los derechos de aduana y todo derecho accesorio, condiciones de pago de los derechos de importación y exportación; a la colocación de mercaderías en almacenes fiscales, a los modos de verificación y análisis y a la clasificación aduanera de mercaderías en los alcances fiscales. 2° Con objeto de facilitar, estimular y desarrollar el intercambio comercial entre los dos países, los Gobiernos de las partes contratantes convienen en tomar dentro de los límites de sus disposiciones legales respectivas, medidas apropiadas para tal fin. 3° Los artículos cultivados, producidos o manufacturados en cualquiera de las altas partes contratantes que se exporten al territorio de la otra parte, no serán sometidos en lo que se refieren a régimen aduanero. A derechos, tasas o cargas distintas o más elevadas; ni a reglas o formalidades distintas o más onerosas que aquellas a que actualmente están sujetas o en el futuro fueren sometidas los productos similares de igual naturaleza, -- originarios de cualquier tercer país. 	Se sugiere: <ol style="list-style-type: none"> 1° Actualizar lista indicativa de productos de exportaciones e importaciones. 2° Organizar eventos comunes para elevar el grado de conocimiento y relaciones en materias jurídico comerciales, para mejorar el intercambio y la capacitación. 3° Concertar Acuerdos específicos en los campos comercial, financiero, industrial, agrícola y en otros considerados necesarios.

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
SUIZA	2 - IX - 1950 Prorrogado indefinidamente	<p>1° Cláusula de la Nación Más Favorecida respecto a derechos aduaneros, gravámenes a importaciones y exportaciones.</p> <p>2° Cada una de las partes contratantes se compromete a tomar todas las medidas necesarias para garantizar de manera efectiva los productos naturales o fabricados originarios de la otra parte contratante contra la competencia desleal que pueda existir en las transacciones comerciales.</p> <p>3° Los efectos del presente Acuerdo se extenderá al Principado de Liechtenstein en tanto éste se halle ligado a Suiza por un Tratado de la Unión Aduanera.</p>	<p>Se sugiere:</p> <p>1° Actualizar lista indicativa de productos de exportaciones e importaciones.</p> <p>2° Organizar eventos comunes para celebrar el grado de conocimiento y relaciones en materias jurídico comerciales, para mejorar el intercambio y la capacitación.</p> <p>3° Concertar acuerdos específicos en los campos comercial, financiero, industrial, agrícola y en otros considerados necesarios.</p>

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
<p>REPUBLICA DE EL SALVADOR</p>	<p>14 - XII - 1950 Por un tiempo - indefinido mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes contratantes, cuando menos con seis meses de anticipación.</p>	<p>1° Tratamiento de la Nación Más Favorecida para derechos de aduana y derechos accesorios, el modo de recaudación o cobro de esos derechos o impuestos y las reglas, formalidades y cargas a que puedan ser sometidas las operaciones de aduana.</p> <p>2° Si el Gobierno de los E.U.M. o el Gobierno de la República de El Salvador establece o mantiene una agencia exclusiva u otorga privilegios exclusivos a cualquier agencia para importar, exportar, vender, distribuir o producir cualquier artículo se concederá al comercio del otro país un tratamiento justo y equitativo con respecto a las compras o ventas en el extranjero de la agencia mencionada. A ese efecto dicha agencia, al efectuar sus compras o ventas de cualquier artículo en el extranjero lo hará como cualquier empresa comercial privada, tratando de obtener las condiciones más favorables.</p> <p>3° Fomentar el desarrollo de líneas navieras nacionales para el servicio de altura entre los territorios respectivos, en materia de tal navegación de altura y de facilidades portuarias, el tratamiento incondicional de la Nación Más Favorecida.</p> <p>4° Los productos cultivados producidos o manufacturados en el territorio de cualquiera de las altas partes contratantes que</p>	<p>Se sugiere:</p> <p>1° Actualizar lista indicativa de productos de exportaciones e importaciones.</p> <p>2° Estudiar los obstáculos o barreras comerciales existentes entre ambos mercados para superarlos.</p> <p>3° Reembolsar créditos en productos internos de exportación tradicional incluidos productos acabados y semiacabados.</p> <p>4° Ofrecer apoyo técnico comercial en materias jurídicas.</p>

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
		<p>se importen en el territorio de la otra parte contratante, no serán sometidos en caso alguno en materia del régimen aduanero mencionado, a derechos, tasas o cargas distintas o más elevados ni a reglas ni formalidades distintas o más onerosas que aquellas a que actualmente estén sujetos o en el futuro fueren sometidos -- los productos similares.</p>	

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
REPUBLICA FRAN- CESA	29 - XI - 1951 Por dos años podrá ser denunciado en cualquier momento, mediante aviso con tres meses de tática reconducción, por un período de igual duración a menos que fuere denunciado tres meses antes de su expiración.	<p>1° Las altas partes contratantes se comprometen recíprocamente a extender inmediata e incondicionalmente a los productos originarios de o destinados a la otra parte contratante, todos los favores, ventajas, privilegios o inmunidades que en la actualidad conceden a los productos similares originarios o destinados a cualquier tercer país, cada una de las altas partes contratantes se compromete a tomar todas las medidas necesarias para garantizar de manera efectiva; los productos naturales o fabricados originarios de la otra parte contratante, contra la competencia desleal que puede existir en las transacciones comerciales.</p> <p>2° Por lo que respecta a Francia, el presente acuerdo se aplica a los territorios: Francia Metropolitana, (incluyendo Córcega); Argelia; los Departamentos Franceses de Ultramar; de la Guadalupe; de la Guyana; de la Martinica y la Reunión; Marruecos y Túnez, los Territorios que forman en Francia una Unión Aduanera; Principados de Mónaco y El Sabre.</p> <p>3° Cada una de las altas partes contratantes se compromete a no aplicar a los productos importados del territorio de la otra parte, derechos diferentes o más elevados que aquellos que afecten o en el futuro puedan afectar en el mercado interior a los productos similares de origen nacional.</p>	Se sugiere: 1° Actualizar lista indicativa de productos de exportaciones e importaciones. 2° Mantener información periódica sobre precios. 3° Organizar eventos comunes para elevar el grado de conocimiento y relaciones en materias jurídico comerciales, para mejorar el intercambio y la capacitación. 4° Concertar acuerdos específicos en los campos comercial, financiero, industrial, agrícola y en otros considerados necesarios.

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
REINO DE GRECIA	<p>12 - IV - 1960</p> <p>Por un año y después se considerará automáticamente prorrogado por un año más y así sucesivamente hasta que cualquiera de las altas partes contratantes notifique a la otra que lo da por terminado mediante aviso comunicado con tres meses de anticipación a la fecha de expiración del término que esté en vigencia.</p>	<p>1° Tratamiento de la Nación Más Favorecida - para lo que confiere a derechos de aduana y todo derecho accesorio, a las condiciones de pago de los derechos y tasas, tanto a las importaciones como a las exportaciones, colocación de las mercaderías en los almacenes fiscales a los modos de verificación y análisis y a la clasificación aduanera de las mercaderías, a la interpretación de las tarifas y así mismo a las reglas, formalidades y cargos o censura que pudieran estar sometidas las operaciones de aduana.</p> <p>2° Cada una de las altas partes contratantes se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para garantizar de manera efectiva a los productos naturales o fabricados originarios de la otra alta parte contratante contra la competencia desleal que pueda existir en las transacciones comerciales.</p> <p>3° Todas las ventajas, privilegios o inmunidades que han sido o sean acordadas en el futuro por una de las altas partes contratantes, en la materia precisada, a los productos naturales o fabricados originarios de otro país cualquiera, serán aplicados incondicional e inmediatamente y sin compensación a los productos de la misma naturaleza originarios de la otra parte contratante o destinados al territorio de esa parte.</p>	<p>Se sugiere:</p> <p>1° Actualizar lista indicativa de productos de exportaciones e importaciones.</p> <p>2° Estudiar los obstáculos o barreras comerciales existentes entre ambos mercados para superarlos.</p> <p>3° Concertar acuerdos específicos en los campos comercial, financiero, industrial, agrícola y en otros considerados necesarios.</p> <p>4° Estudiar la posibilidad de intercambio con base en trueque.</p>

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
		<p>4º Los productos naturales o fabricados originarios de cada una de las altas partes contratantes no estarán sujetos en ningún caso, bajo los aspectos precisados, a los derechos, tasas o cargos distintos o más elevados, ni a reglas o formalidades distintas o más onerosas que aquellas a que están o estarán sujetos los productos de la misma naturaleza originarios de un país tercero cualquiera.</p>	

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
<p>REPUBLICA DE INDONESIA</p>	<p>1 - XI - 1961 En vigor por un período de tres años y después - de ese término - se considerará - automáticamente - prorrogado por - un año más y así sucesivamente - hasta que cualquiera de las partes contratantes notifique a la otra que lo - da por terminado, mediante aviso - comunicado cuando menos con tres meses de anticipación a la fecha de expiración de este convenio.</p>	<p>1° Tratamiento de la Nación Más Favorecida para lo que concierne: Impuestos que gravan tanto a las importaciones como a las exportaciones; derechos de aduana y todo derecho accesorio; depósito de mercancías en almacenes fiscales; interpretación y aplicación de las tarifas; reglas, formalidades o cargas a que pudieran estar sometidas las operaciones de aduana y abastecimiento de combustibles y demás servicios a las embarcaciones matriculadas en cada una de las partes.</p> <p>2° Cada una de las partes contratantes convienen, por lo que se refiere a sus transacciones comerciales con la otra parte en someterse a normas equitativas internacionalmente aceptadas, con el fin de evitar cualesquiera prácticas que pueden afectar de modo perjudicial el comercio entre los dos países, tomar las partes todas las medidas necesarias en su territorio para proteger las operaciones y transacciones que resulten de su mutuo intercambio comercial en contra de toda competencia desleal de terceros.</p> <p>3° Cada una de las partes contratantes se compromete a tomar todas las medidas necesarias para evitar que en su territorio se empleen de manera abusiva las patentes de invenciones y de mejoras, las de modelo y de dibujos industriales, las marcas, los -</p>	<p>Se sugiere:</p> <p>1° Actualizar lista indicativa de productos de exportaciones e importaciones.</p> <p>2° Estudiar los obstáculos o barreras comerciales existentes entre ambos mercados para superarlos.</p> <p>3° Estudiar la posibilidad de intercambio con base - al trueque.</p>

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
		<p>nombres y avicos comerciales a condición de que sean debidamente protegidos y notificados por ella.</p> <p>4° Las partes contratantes tomarán las medidas apropiadas para promover el comercio directo entre si, especialmente el relacionado con los productos listados, en protocolo anexo.</p>	

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
<p>REPUBLICA POPULAR DE POLONIA</p>	<p>7 - X - 1963 Un año automáticamente se hará extensivo por períodos adicionales de un año, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra su deseo de darlo por terminado con tres meses de anticipación al término del período anual correspondiente.</p>	<p>1° Tratamiento de la Nación Más Favorecida en: Impuestos, Derechos Aduaneros y cualquier clase, aplicados a la importación y exportación, procedimientos para cobrar tales impuestos, derechos y cargas; reglas y formalidades relativas a la importación y exportación.</p> <p>2° Si cualquiera de los Gobiernos impusiera derechos consulares en relación con el comercio mutuo, éstos deberán ser limitados a costo aproximado de los servicios prestados y serán fijados y no en proporción al valor de los productos.</p> <p>3° Con el fin de facilitar la operación de este Convenio los dos Gobiernos deberán consultarse mutuamente, a petición de uno de ellos, para discutir cualquier problema que surja del Convenio o relacionado con el comercio entre los dos países.</p> <p>4° Los dos Gobiernos deberán empeñarse en aumentar el volumen de comercio entre sus países, particularmente en relación con los artículos en mercaderías mencionados en el protocolo, que es parte integral de este Convenio.</p>	<p>Se sugiere:</p> <p>1° Actualizar lista indicativa de productos de exportaciones e importaciones.</p> <p>2° Mantener información periódica sobre precios.</p> <p>3° Consultas recíprocas para sugerir procedimientos relativos al desarrollo comercial mutuo o superar dificultades en un plano.</p> <p>4° Estudiar la posibilidad de intercambio con base en trueque.</p>

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
REPUBLICA ARABE DE EGIPTO	25 - X - 1963 Válido por un año automáticamente - se hará extensivo por periodos adicionales de un año, a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra con tres meses de anticipación al término del período anual correspondiente, su intención de dar por terminado este Convenio.	<ol style="list-style-type: none"> 1° Los dos Gobiernos harán lo posible por incrementar el volumen del comercio entre ambos; se designa una lista "A" que señala las probables exportaciones de la República Arabe de Egipto, y una lista "B" que indica las probables exportaciones de los E.U.M., éstas no excluyen el probable intercambio de otras mercancías no incluídas. 2° Tratamiento de la Nación Más Favorecida. 3° Las partes contratantes convienen en establecer un intercambio permanente de información comercial a través de los conductos gubernamentales correspondientes, o en su caso, por medio de las respectivas Cámaras Nacionales de Comercio o Industria. 4° Cada parte permitirá a la otra, celebrar en su territorio Ferias o Exposiciones de carácter comercial, ya sea permanentes o temporales. 	Se sugiere: <ol style="list-style-type: none"> 1° Actualizar lista indicativa de productos de exportaciones e importaciones. 2° Mantener información periódica sobre precios. 3° Consultas recíprocas para sugerir procedimientos relativos al desarrollo comercial mutuo. 4° Estudiar los obstáculos o barreras comerciales existentes entre ambos mercados.

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
REPUBLICA DE COREA	<p>12 - XII - 1966</p> <p>Por un año y automáticamente se hará extensivo por períodos adicionales de un año cada uno, a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra cuando menos con 90 días de anticipación al término del período anual su intención de darlo por terminado.</p>	<p>1° Tratamiento incondicional de la Nación Más Favorecida.</p> <p>2° Las Partes Contratantes deberán consultarse entre sí cuando sea necesario para sugerir procedimientos relativos al desarrollo comercial mutuo o superar dificultades que puedan surgir con respecto al cumplimiento de las estipulaciones de este Convenio.</p>	<p>Se sugiere:</p> <p>1° Actualizar lista indicativa de productos de exportaciones e importaciones.</p> <p>2° Consultas recíprocas para sugerir procedimientos relativos al desarrollo comercial mutuo o superar dificultades en ese plano.</p>

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
EL JAPON	<p>19 - XII - 1969</p> <p>En vigor por un período de tres años, y será automáticamente renovado por períodos de un año, a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra por lo menos tres meses antes de la expiración del período correspondiente, su intención de darlo por terminado.</p>	<p>1° Tratamiento de la Nación Más Favorecida en la aplicación respecto de su intercambio comercial.</p> <p>2° Todos los pagos relacionados con el comercio entre las dos partes contratantes se harán en divisas libremente convertibles, de conformidad con las prácticas comerciales y bancarias aceptadas internacionalmente.</p> <p>3° Cada parte contratante dará una consideración benévola a las representaciones que haga la otra parte con respecto a cualquier asunto que surja de, o esté relacionado con la aplicación del presente convenio.</p>	<p>Se sugiere:</p> <p>1° Concertar acuerdos específicos en los campos comercial, financiero, industrial, agrícola, y en otros considerados necesarios.</p> <p>2° Cooperar mutuamente para el intercambio técnico y de información.</p> <p>3° Informar sobre mercancías para el interés de intercambio recíproco, y obtener de Japón el otorgamiento de becas para capacitación comercial.</p>

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS	16 - IV - 1973 Vigor 30-IX-75, válido por tres años, automáticamente se hará extensivo por períodos adicionales iguales a menos que cualquiera de las partes contratantes notifique a la otra con seis meses de anterioridad, su intención de darlo por terminado.	<p>1° Tratamiento de la Nación Más Favorecida: Derechos Aduaneros, impuestos y cargas que graven la importación y exportación; impuestos o cargas internas de cualquier clase que graven los bienes importados; - todas las leyes, reglamentos y requisitos relativos a la venta interna, distribución o uso de artículos importados y reglamentos respecto a los pagos y cambios sobre el exterior.</p> <p>2° Cada una de las partes contratantes contribuirá a importar en su país las mercancías del otro país y en particular de las mercancías relacionadas de manera enunciativa en las listas adjuntas al presente Convenio.</p> <p>3° Los productos importados con arreglo al presente Convenio estarán destinados exclusivamente al uso o consumo del país importador. Sin embargo, en algunos casos, los productos podrán ser reexportados por una de las partes previa consulta de la otra.</p> <p>4° Las partes contratantes convienen en la cooperación en materia de transporte marítimo, para lo cual contribuirán a la conclusión de los respectivos arreglos que prevean la concesión en sus puertos a los barcos y tripulaciones de la otra parte contratante, del tratamiento de la Nación</p>	

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
		<p>Más Favorecida, el establecimiento de servicios marítimos regulares entre los puertos de ambos países y otros aspectos del tráfico marítimo.</p>	

P A I S	V I G E N C I A	S I N T E S I S D E L A S P R I N C I P A L E S C L A U S U L A S	O B S E R V A C I O N E S
ESTADO DE KUWAIT	8 - VII - 1976 Por cinco años con renovación automática por quinquenios, - salvo que las partes deseen ponerle fin, para lo cual deben dar aviso a la otra parte con 3 meses antes de la expiración de cualquier otro período.	<p>1° Conceder todas las facilidades necesarias para la realización de Ferias y Exposiciones Comerciales en sus territorios.</p> <p>2° Las Partes contratantes podrán concertar acuerdos específicos en los campos comercial, financiero, industrial, agrícola y en otros considerados necesarios.</p> <p>3° Establecer una Comisión Mixta formada por representantes asignados por cada Gobierno.</p>	<p>Se sugiere:</p> <p>1° Actualizar lista indicativa de productos de exportaciones e importaciones.</p> <p>2° Concertación de Acuerdos Específicos en los campos comercial, financiero, industrial, agrícola y en otros considerados necesarios.</p>

CONCLUSIONES

- I. En la actualidad, debido a la crítica situación económica por la que atraviesa el país, se están buscando soluciones adecuadas que traigan como consecuencia la reactivación de la economía.
- II. Entre las políticas del Gobierno Mexicano se encuentra el darle empuje y apoyo al comercio exterior y una de las formas de lograrlo, es mediante la celebración de Convenios Comerciales Bilaterales con otros países con los cuales se comprometa a establecer un intercambio recíproco que genere como consecuencia un mayor flujo comercial.
- III. Este intercambio se realiza, pero se ha venido dando en forma aislada, ya que existen exportadores que sin el apoyo de estos Convenios han colocado sus productos de manera independiente en el exterior, encontrándose con una serie de obstáculos. Para disminuirlos el Gobierno Mexicano debe proporcionarles los instrumentos que les servirán de apoyo para hacer posible una mayor y mejor colocación de sus productos.
- IV. Entre estos instrumentos, como ya fue señalado anteriormente, se encuentran los Tratados Comerciales Bilaterales celebrados, aún cuando algunos exportadores desconocen su existencia, debiéndose procurar una mayor

difusión entre exportadores potenciales para que tengan la utilidad y aplicación debida, cumpliendo de esta manera con la finalidad para la cual fueron celebrados.

- V. Asimismo, se debe promover la celebración de nuevos convenios con otros países, analizando las perspectivas de un intercambio comercial favorable recíproco, tratando de obtener los mayores beneficios a través de las obligaciones y cláusulas contraídas, sin las cuales no habría un soporte que los fundamentara; ya que en ellos los gobiernos contraen obligaciones en el terreno comercial.
- VI. Este tema me parece interesante por la trascendencia que puede tener su aplicación en la actualidad, dada la época, como ya fue señalado, por la que se atravieza.
- VII. Por todo lo anteriormente tratado, considero importante el presente trabajo; pues en él se plasma todo lo referente a los Tratados Comerciales Bilaterales, además de que se expresan ciertas opiniones para su aplicabilidad, las cuales pueden ser consideradas en un momento determinado.
- VIII. También es bueno conocer y saber con que instrumentos contamos para tener una mayor proyección en el terreno comercial internacional y qué es lo que nuestro Gobierno ha realizado para apoyar e impulsar nuestro comercio con otros países a través de la celebración de estos Tratados.

B I B L I O G R A F I A

1. DICCIONARIO DE DERECHO
RAFAEL DE PINA Y RAFAEL DE PINA VARA
12ª EDICION PORRUA MEXICO, 1984

2. DICCIONARIO DE DERECHO
EDUARDO PALLARES

3. BREVE GLOSARIO DE TERMINOS UTILIZADOS EN EL COMERCIO
EXTERIOR
INSTITUTO MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR
MEXICO, D.F.

4. IMCE TESAURO DE COMERCIO EXTERIOR - MEXICO
IMCE SUBSISTEMA DE INFORMACION DOCUMENTAL, 1982

5. DICCIONARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES
JACK C. PLOMO Y ROY OLTON
UNIVERSIDAD DEL OESTE DE MICHIGAN
EDICION LIMUSA
CUARTA REIMPRESION, MEXICO, 1985

6. COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO DESDE LA CONQUISTA HASTA HOY
Lerdo de Tejada Miguel
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, MEXICO, 1967

7. HISTORIA GENERAL DEL COMERCIO EXTERIOR MEXICANO
(ANTECEDENTES, GLOSAS Y COMENTARIOS)
MEXICO 1968 - 1970
TARDIFF GUILLERMO

8. EL COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO
ACEVEDO GARAT MIGUEL Y OTROS
SIGLO XXI / IMCE / AACI, MEXICO, 1982

9. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO
C. ARELLANO GARCIA
EDITORIAL PORRUA, S.A.

10. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO
VERDROSS ALFRED
AGUILAR, MADRID, 1978
594 PP.

11. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO
VAZQUEZ MODESTO
EDIT. PORRUA, MEXICO, 1976
592 PP.

12. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO
SEPULVEDA CESAR
EDIT. PORRUA, MEXICO, 1983
667 PP.

13. TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO
MANUEL JUSTO SIERRA
4ª EDICION PRIVADA, MEXICO, 1963

14. COMERCIO INTERNACIONAL
ELLSWORTH P T. Y J. CLARK
COMERCIO INTERNACIONAL MEXICO
LEITH J. C E., MEXICO, 1981

15. DERECHO INTERNACIONAL MEXICANO
TRATADOS Y CONVENCIONES CONCLUIDOS Y RATIFICADOS POR
MEXICO DESDE SU INDEPENDENCIA HASTA 1896
EDICION OFICIAL, MEXICO, 1896
TRATADOS Y CONVENCIONES VIGENTES
S.R.E., MEXICO, 1909

16. TEORIA DEL COMERCIO INTERNACIONAL
TORRES GAYTAN RICARDO
SIGLO XXI, 12ª EDICION, MEXICO, 1981

17. TRABAJO ELABORADO POR LA DIRECCION JURIDICA
INSTITUTO MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR
MEXICO, 1982

18. COMPENDIO DE TRATADOS
RELACIONES EXTERIORES
MEXICO, 1975

19. RECOPIACION DE TRATADOS
INSTITUTO MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR
MEXICO, D.F., 1982

20. CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS
VIENA, 23 DE MAYO 1969

21. TRATADOS
LOAEZA TOVAR E.
S.R.E., MEXICO, 1980
65 PP.

22. CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO
DE LOS TRATADOS
NUEVA YORK, 1971
EL CONTRATO Y EL TRATADO

23. Kelsen HANS
IMPRESA UNIVERSAL, MEXICO, 1943
165 PP.

24. ASPECTOS FISCALES Y COMERCIALES
RAFAEL URRUTIA

25. POLITICA COMERCIAL
KINDLOEBERGER CHARLES P
ECONOMIA INTERNACIONAL, 7ª EDICION
AGUILAR, MADRID, 1982

26. POLITICA ECONOMICA
LOZOYA JORGE A. Y OTROS
COMERCIO INTERNACIONAL, INDUSTRIALIZACION Y NUEVO ORDEN
ECONOMICO INTERNACIONAL
LEESTEM/NUEVA IMAGEN, MEXICO, 1983

27. APUNTES
LIC. VICENTE QUEROL
MEXICO, D.F., 1983